

40721  
485



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.**

**CAMPUS ARAGÓN**

**LA BIODIVERSIDAD, EL INDIGENISMO Y LA  
MEDICINA TRADICIONAL REFORMAS  
NECESARIAS PARA SU PROTECCIÓN.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MIGUEL ÁNGEL VEGA CORTES**

**ASESOR:  
MAESTRO. MAURICIO SÁNCHEZ ROJAS**

**MÉXICO**

**2003.**

**1**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A MI MADRE**

Por brindarme su apoyo incondicional durante toda mi formación como profesional y como persona, Patricia te agradezco mucho el magnifico ejemplo y modelo que eres para mí.

### **A MI PADRE**

Porque a pesar de la distancia nunca estuviste lejos, papá gracias por toda la confianza, cariño y apoyo

### **A MI HERMANO**

Erick tu sabes que siempre fuiste un pilar fundamental, que me permitió llegar a la conclusión de está etapa de mi vida, gracias y quiero que sepas que sin ti difícilmente hubiera concluido este ciclo

### **A MARUEL**

Por que tu amor me motivo a dar el último paso y llegar hasta aquí, mi amor gracias por todo y sobre todo gracias por estar conmigo.

### **A MI ASESOR**

Gracias Mauricio por toda tu paciencia y apoyo sin los cuales este trabajo no sería posible

### **A LA UNAM**

Agradezco infinitamente a la institución que tan profesionalmente me albergó durante toda mi formación académica, y que sin duda me doto con los elementos necesarios para poder triunfar en la vida

### **A MIS MAESTROS**

Gracias a todos mis profesores que durante toda mi carrera me transmitieron sus conocimientos, y que sin duda hacen de la UNAM la excelente institución que hoy es

<b>INTRODUCCION</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO I ANTECEDENTES</b>	<b>7</b>
<b>1.2 SISTEMAS JURÍDICOS MEXICANOS</b>	<b>9</b>
<b>1.2.1 EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL MEXICANO Y LOS PUEBLOS INDIOS</b>	<b>9</b>
<b>1.3 LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL</b>	<b>11</b>
<b>1.3.1 POBLACIONES INDIAS Y EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL</b>	<b>12</b>
<b>1.5 AUTODETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA</b>	<b>14</b>
SUMARIO HISTÓRICO NACIONAL Y SU RELACIÓN	16
CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS	16
SUMARIO HISTÓRICO INTERNACIONAL Y SU REPERCUSIÓN	20
EN LA POLÍTICA INDIGENISTA NACIONAL	20
<b>CAPITULO II EL INDIGENISMO Y LA BIODIVERSIDAD</b>	<b>22</b>
<b>2.1 SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL</b>	<b>24</b>
<b>2.2 NATURALEZA DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL</b>	<b>26</b>
<b>CAPITULO III LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL</b>	<b>28</b>
<b>TRATADOS INTERNACIONALES</b>	<b>28</b>
LA CONSTITUCIÓN FEDERAL	29
LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES	29
<b>CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA</b>	<b>30</b>
OBJETIVOS DEL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA	30
CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS	31
<b>DECLARACION DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO</b>	<b>32</b>
<b>AGENDA 21</b>	<b>33</b>
<b>EL CONVENIO No. 169</b>	<b>34</b>
<b>LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN LA NORMATIVIDAD</b>	<b>37</b>
<b>INTERNACIONAL</b>	<b>37</b>
DISPOSICIONES NACIONALES FEDERALES APLICABLES ESPECÍFICAMENTE A	4
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	45
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	45
ANTES DE LAS REFORMAS	45
<b>LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</b>	<b>48</b>
<b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	<b>49</b>
<b>REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS</b>	<b>49</b>
<b>HUMANOS</b>	<b>49</b>
<b>LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA</b>	<b>49</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>50</b>
<b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</b>	<b>52</b>
<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b>	<b>54</b>
<b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>54</b>
<b>LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA</b>	<b>57</b>
<b>LEY GENERAL DEL EQUIBIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL</b>	<b>58</b>
<b>AMBIENTE</b>	<b>58</b>
<b>LEY FORESTAL</b>	<b>61</b>

<b>LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>62</b>
<b>LEY AGRARIA</b>	<b>63</b>
<b>REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS</b>	<b>63</b>
<b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA AGRARIA</b>	<b>64</b>
<b>CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	<b>65</b>
<b>CODIGO PENAL FEDERAL</b>	<b>67</b>
<b><u>CAPITULO IV BIOPIRATERIA: NUEVA AMENAZA A LOS DERECHOS INDIGENAS Y LA CULTURA EN MEXICO</u></b>	<b><u>68</u></b>
<b>4.1. QUÉ ES LA BIOPIRATERÍA?</b>	<b>68</b>
<b>4.2. QUÉ ES LA BIOPROSPECCIÓN Y CÓMO SE RELACIONA CON LA BIOPIRATERÍA?</b>	<b>68</b>
<b>4.3. PORQUÉ EN LA BIODIVERSIDAD UN RECURSO ESTRATÉGICO Y CÓMO ESTÁ SIENDO AMENAZADO?</b>	<b>68</b>
<b><u>4.4. LA INDUSTRIA DE LA CIENCIA DE LA VIDA.</u></b>	<b><u>70</u></b>
<b>4.5.1. "PRIVATIZACIÓN DE LA VIDA"</b>	<b>70</b>
<b>BIOPIRATERÍA. LOS MÉTODOS.</b>	<b>71</b>
<b><u>4.6. PORQUÉ NO LOS INDÍGENAS PATENTAN SU CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y SUS PRODUCTOS?</u></b>	<b><u>72</u></b>
<b><u>4.7. PORQUÉ EN MÉXICO, TAN ATRACTIVO PARA LOS BIOPIRATAS Y LOS PROSPECTORES?</u></b>	<b><u>72</u></b>
<b><u>4.8. EL IMPACTO DE LA BIOPIRATERÍA Y LA BIOPROSPECCIÓN EN MÉXICO.</u></b>	<b><u>72</u></b>
<b><u>CAPITULO V INICIATIVA DE REFORMAS</u></b>	<b><u>75</u></b>
<b><u>CONCLUSIONES</u></b>	<b><u>84</u></b>
<b><u>BIBLIOGRAFÍA</u></b>	<b><u>86</u></b>

## **LA BIODIVERSIDAD, EL INDIGENISMO Y LA MEDICINA TRADICIONAL REFORMAS NECESARIAS PARA SU PROTECCION**

Presentar un trabajo que incluya Iniciativas de Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y al Ley de la Propiedad Industrial teniendo como finalidad reconocer, registrar y valorar, el conocimiento que los pueblos y comunidades indígenas tienen respecto de los recursos biológicos es muy importante e inaplazable.

¿Por qué es importante hacer este reconocimiento?

Porque entendiendo que cada quien tiene su manera de jerarquizar sus valores y sus conocimientos y que cada grupo humano también tiene su manera de intercambiar bienes y servicios y que las comunidades y pueblos indígenas, la reciprocidad es un elemento fundamental.

Mucho del conocimiento que ha permitido que la industria reduzca en alrededor de siete años el tiempo de su investigación, cuando utiliza el conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas y que le permiten tener ganancias significativas en la industrialización de recursos biológicos, gracias a ese conocimiento de los pueblos indígenas, pues, eso ha hecho que los que han tenido la posibilidad de usar la tecnología, tengan mucho más ganancias y que quienes son los dueños del conocimiento originario se sigan quedando cada vez más marginados y más alejados de la posibilidad de reducir sus condiciones de pobreza.

La idea es que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial pueda registrar ese conocimiento y permita o prohíba, en primera instancia, que quien utiliza esos conocimientos los haga sin el conocimiento previo de las propias comunidades y pueblos indígenas; de tal manera que puedan negociar con quien industrializa o comercializa ese conocimiento de esos, de lo para qué usan los bienes o los recursos biológicos y que puedan negociar condiciones que les retribuyan a los dueños originarios de ese conocimiento, ya sea asociándolos a la industrialización o comercialización, ya se retribuyéndoles ganancias económicas de esa industrialización; ya sea retribuyéndole a la comunidad bienes y servicios como pago de esta utilización de su conocimiento colectivo respecto de los bienes, de los recursos biológicos que hay en nuestro país.

El presente trabajo de investigación es sin duda una herramienta muy valiosa para contribuir en dicha tarea, razón por la cual me permito felicitar y agradecer al autor, la aportación realizada.

Luisa Maria Calderón Hinojosa Senadora de la República

## **INTRODUCCION**

En el curso de las dos últimas décadas comenzó a tomarse conciencia de que no pueden existir ni una economía ni una sociedad prósperas en un mundo aquejado por tanta pobreza y tan aguda degradación del entorno. Si bien no cabe detener el desarrollo económico, urge encauzarlo de modo que no perjudique al medio ambiente y a lo indígenas.

En el mundo existen más de 170 países, pero sólo 17 de ellos son considerados como mega diversos. México es uno de estos países que en conjunto albergan entre el 60 y el 70% de la biodiversidad total del planeta. Esta gran diversidad biológica se debe principalmente a la compleja topografía, la variedad de climas y la conexión de dos zonas biogeográficas (neártica y neotropical) en el territorio mexicano que en conjunto forman un variado mosaico de condiciones ambientales.

Los recursos biológicos de la tierra son fundamentales para el desarrollo económico y social de la humanidad. Como consecuencia, existe un reconocimiento cada vez mayor de la diversidad biológica como bien mundial de valor inestimable para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. Al mismo tiempo la amenaza que pesa actualmente sobre las especies y los ecosistemas nunca ha sido tan grave. En efecto, la extinción de especies causada por las actividades del hombre continúan a un ritmo alarmante.

En respuesta a ello, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) convocó a un grupo de expertos sobre la diversidad biológica en 1988 con el objeto de explorar la necesidad de un convenio internacional sobre la diversidad biológica, estableciendo un grupo de trabajo Ad hoc de expertos jurídicos y técnicos para preparar un instrumento jurídico internacional para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; sus trabajos culminaron el 22 de mayo de 1992 en la Conferencia de Nairobi, donde se aprobó el texto acordado del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica quedó abierto a la firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ("Cumbre de la Tierra" de Rio de Janeiro) desde el 5 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993, período en el cual firmaron 168 países. El Convenio entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, es decir 90 días después de su ratificación por 30 países. La primera reunión de la Conferencia de las Partes fue convocada del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994 en Bahamas.

El Convenio representa un paso decisivo hacia la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios obtenidos del uso de los recursos genéticos.

Este convenio es un instrumento que en teoría obliga a los países participantes a tomar medidas para garantizar la conservación y el uso sustentable de la riqueza de la diversidad biológica del planeta, mas sin embargo los avances de esta estrategia se han encontrado frenados a causa de las presiones económicas globales y las condiciones políticas y socioeconómicas de cada Nación.

Durante las Conferencias de las partes del CDB, los puntos primordiales de las agendas de trabajo son el escuchar los informes nacionales relativos a los avances, restricciones y problemáticas de cada país, con el objetivo de llevar a cabo medidas definitivas que frenen el deterioro de la diversidad biológica, teniendo con eso conferencias cargadas de buenos deseos para un futuro frente a los sucesos inevitables; reportes alarmantes respecto de la desaparición constante de especies de flora y fauna de importancia para la salud, la alimentación, el equilibrio de los ecosistemas y la economía de cada país, sin conseguir avances significantes para el desarrollo sustentable de nuestra biodiversidad.

Asimismo nos encontramos con el terrible deterioro de aquellos recursos ligados a las tradiciones culturales de los Pueblos Indígenas a nivel mundial y que constituyen su patrimonio, necesario para conservar su identidad como pueblos.

Las zonas indígenas de nuestro país se encuentran asentadas donde encontramos la mayor parte de la riqueza biológica de nuestro país, que nos ha llevado a ocupar el cuarto lugar en importancia dentro del panorama ambiental mundial por su gran diversidad biológica.

Nuestro territorio esta integrado por más de 12 millones de personas de población indígena y ocupa el octavo lugar en el mundo entre los países con mayor cantidad de pueblos indígenas de los cuales el 90% vive en las regiones biogeográficas más ricas es decir habitan en zonas cruciales para la conservación de la biodiversidad y mantienen prácticas sociales y culturales importantes en la conservación y mejora de la biodiversidad y de modelos de desarrollo sustentable únicos.

A través del tiempo los pueblos indígenas han desarrollado formas de interacción socioeconómica y cultural con los ecosistemas que permitieron crear y perfeccionar complejas prácticas de manejo que combinan la conservación, la capacidad productiva y la regeneración natural de los recursos. Hablemos entonces de la importancia de la participación de los grupos indígenas en el desarrollo del Convenio sobre diversidad biológica tanto para la toma de decisiones respecto a su biodiversidad como para el desarrollo de programas donde sean ellos los que proponga la aplicación del desarrollo sustentable para la conservación de su biodiversidad.

La biodiversidad tiene como base fundamental el reconocimiento de la diversidad humana, la aceptación de que somos diferentes y de que cada pueblo y cada persona tiene libertad para pensar y para ser. Visto así, la biodiversidad no es sólo flora y fauna, suelo, agua y ecosistemas, es también culturas, sistemas productivos, relaciones humanas y económicas, formas de gobierno, es, en esencia, libertad.

En este contexto, México ha asumido el compromiso ante la comunidad internacional de contar para el 2002 con una estrategia nacional de desarrollo sustentable (o Agenda 21) que, a través de un proceso de planeación del desarrollo bajo un esquema de participación y corresponsabilidad entre gobierno, sociedad y pueblos indígenas, impulse y logre una coordinación e integración de las políticas en materia de economía, medio ambiente y equidad social.

A diez años de la Cumbre de Río son pocos los avances logrados en la aplicación del desarrollo sustentable así como la exacta aplicación del Convenio sobre Diversidad Biológica dentro de las comunidades Indígenas, dejando de lado que estas, suponen una herencia de conocimientos e ideas de gran diversidad, lo que constituye un recurso potencial para el planeta.

La insistencia de anteponer los intereses económicos de los que históricamente se han apropiado de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, ha sido una de las causas fundamentales del deterioro de la Biodiversidad del Planeta, lo cual no cambiara hasta que las comunidades indígenas no sean tomadas solo como meras partes interesadas sino como titulares de derechos haciendo de ello un derecho humano vital para la exacta aplicación del desarrollo sustentable.

La falta de respeto hacia los propios sistemas indígenas de protección y transmisión de sus conocimientos, innovaciones, prácticas y recursos naturales bajo sus derechos consuetudinarios que son los mas adecuados para el buen cumplimiento de sus objetivos darán como resultado la devastación de la biodiversidad, misma con la que ancestralmente las comunidades indígenas han mantenido una relación de respeto y desarrollo de la vida, la cultura y el medio ambiente.

Esta grave problemática es la cuna de este trabajo que pretende proponer las reformas necesarias para que al mismo tiempo que se proteja al medio ambiente se brinde protección de igual forma a nuestros indígenas.

## **ANTECEDENTES**

Desde la conquista europea, los pueblos "indios" han visto negada su historia y distorsionada su práctica social. El bloque hegemónico ha impuesto modelos socioeconómicos e ideológicos contrarios a los pueblos indígenas, orillándolos a sobrevivir en "zonas de refugio" (selvas, sierras y desiertos) o en su caso, ubicándolos como fuerza de trabajo de minas y haciendas.

En algunos casos la ocupación europea implicó el genocidio que llevó al exterminio total de la población, como sucedió en ciertas latitudes del Caribe antillano. En el caso de México, según información existente, a la llegada de los peninsulares, la población sería de entre 25 y 30 millones. A sólo 60 años de la conquista, el número de naturales se redujo a tan sólo 3 millones.

En otras regiones, el genocidio se combinó con el etnocidio en el que, sin matar los cuerpos, se alienó la conciencia de los dominados. Fue así como ante la magnificencia de 1,500 años de producción científica, cultural y socioeconómica, los centros urbano-religiosos de importancia fueron destruidos, los códices incinerados, la estructura social menoscabada, el modelo de producción, refundacionalizado la característica cultural de cada pueblo negada y su fuerte religioso convertida en sacrilegio. Patrón útil de aculturación lo constituyó la categoría "indio" con la que fueron "bautizadas" más de 400 culturas encajonando de la misma forma a pueblos que se diferenciaban en sus contenidos y expresiones. Mayas, aztecas, mixtecos, purépechas, etcétera, fueron homogeneizados a una sola identidad, la de ser "indios", sin serlo.

A la par del dominio económico, la sociedad hegemónica creó su propia legislación, España argumentó su derecho a la conquista como un "derecho justo". Surgieron las Bulas Alejandrinas y el Tratado de Tordesillas, como los instrumentos reguladores de las relaciones jurídicas entre España, Portugal y sus colonias.

En particular en México el sistema jurídico recién impuesto, transformó las relaciones de propiedad de los pueblos autóctonos y reformó sustancialmente los modelos culturales de sus comunidades.

No obstante la resistencia de los ahora indígenas, que se caracterizó por la negación al nuevo modelo de la naciente Nueva España, fueron reducidos y obligados a incorporarse al proyecto de crecimiento de los conquistadores. Fue así, como surgieron nuevas figuras de regulación del espacio indígena, las que en su mayoría significaron una readecuación del espacio territorial en beneficio del español y la pérdida paulatina de la propiedad originaria. Dentro de éstas encontramos las capitulaciones, las confirmaciones, las encomiendas, etcétera.

Al igual que en otras latitudes latinoamericanas en el siglo XIX, México vivió su proceso de lucha por la independencia y con ello el surgimiento de la República. En él las poblaciones indígenas jugaron un papel trascendente erigiéndose en ejércitos de las vanguardias jacobinas.

Con el advenimiento de la República el problema indígena no cambió de curso, por el contrario, se agravó. A mediados del siglo XIX el gobierno de el Presidente Benito Juárez promulgó la Constitución Política de México, la que en su artículo 27 estableció el desconocimiento de la personalidad jurídica de las poblaciones indígenas, fenómeno que socio políticamente se tradujo en auténticas "guerras regionales". El problema indígena durante este periodo se manifiesta en el desconocimiento de la propiedad territorial de los grupos étnicos de México y en la profundización del proceso de aculturación, cuyo origen radicó en la adopción del pensamiento liberal de la época. Los intelectuales americanos cimentaron su filosofía bajo la influencia europea, siendo incapaces de identificar sus propias tradiciones y realidades.

Una primera ruptura con la influencia occidental surgió a principios del presente siglo con la Revolución Mexicana. Durante este periodo la sociedad civil y en particular el movimiento indígena comenzaron a recuperar espacios. Emiliano Zapata y Ricardo Flores Magón hicieron suyas las demandas de confirmación y restitución de la propiedad territorial de las comunidades agrarias, aspectos que posteriormente se erigieron como preceptos legales de la Constitución General de la República.

No obstante el permanente asedio a las poblaciones indias, han logrado conservar algunos de sus principales rasgos culturales, dentro de los que sobresalen, su lengua y diversos elementos de su organización socioeconómica y política.

El que todas estas circunstancias coincidentes denoten ampliamente su subsistencia y resistencia como "culturas que se han negado a morir", no implica que el Estado mexicano, conforme a derecho, las reconozca; por el contrario, hasta el año de 1992 no existía ordenamiento legal que reivindicase en su justa dimensión a las poblaciones indias.

## **SISTEMAS JURÍDICOS MEXICANOS**

En México existen dos 'sistemas' que regulan las relaciones sociales (dentro de éstas las específicamente jurídicas) de los pueblos indios. Uno de estos sistemas tiene pleno reconocimiento, el segundo se mantiene al margen de su formalización frente al Estado, a saber encontramos:

a) El del derecho positivo mexicano como discurso jurídico hegemónico que está compuesto por un conjunto de normas jurídicas jerárquicamente establecidas y que regulan las relaciones sociales que se desenvuelven en los pueblos indios (derecho privado) y de éstos frente al Estado (derecho público). Este sistema reconoce como fuente principal de creación de las normas jurídicas al proceso legislativo, del que dimana la ley general, y de manera subsidiaria, a la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina, y

b) El del derecho consuetudinario indígena al que hipotéticamente reconocemos como "sistema" y que está integrado por un conjunto de normas jurídicas de tipo costumbrista que regulan las relaciones sociales de los pueblos indios, contando con sus propios órganos reguladores y aplicadores de dicha normatividad.

Esta dualidad de sistemas, deriva en una problemática de coexistencia en donde se antepone el derecho positivo mexicano al consuetudinario indígena ya que hasta no reconocer los derechos de libre determinación y autonomía indígena plenamente no se podrá hablar de un plano de igualdad entre estos dos sistemas jurídicos.

## **EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL MEXICANO Y LOS PUEBLOS INDIOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917 y que abrogó a la de 1857, contiene un enfoque positivista acorde al modelo capitalista que le dio vigencia. Conforme a los preceptos que la componen, el Estado nacional estableció su hegemonía a los demás sectores y clases de la formación social mexicana.

La expresión jurídica de esta hegemonía se, expresa, entre otros, en los preceptos contenidos en el artículo 30 constitucional, con el cual, toda la población habida en el territorio adquirió *status* de "mexicana", mucha de ella sin serlo. De esta forma, sesenta y dos etnias de composición socio-cultural diversa, fueron "convertidas en mexicanas".

Al respecto, el mencionado ordenamiento señala:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana, y
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización ~

Otro aspecto que asienta la Constitución mexicana, es el de la igualdad ante la ley. Conforme a este formulismo jurídico, todos los mexicanos son iguales ante la legislación del Estado mexicano, aspecto que entre otros, se fundamenta en el título 1, Capítulo 1, que se refiere a las garantías individuales. Teórica y doctrinalmente, este tipo de principios son irrefutables, sin embargo, en los hechos este pronunciamiento "homogeneizó" a millones de indígenas, integrándolos al proyecto nacional, con lo que se "hizo iguales a los desiguales". Al respecto, el artículo 10 constitucional reza:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

De esta forma se negó la condición diversa de las poblaciones étnicas, su existencia y desarrollo autónomo. El Estado Mexicano aplicó en su Constitución un criterio monoétnico. Como fenómeno político-social este hecho no es gratuito, sino que configura un problema de poder y hegemonía en el que el proyecto capitalista plantea la "homogeneización" y omisión jurídica de las poblaciones indígenas como un hecho necesario y útil para la reproducción - expansión del sistema socioeconómico.

La Constitución Mexicana, y su Estado, no le reconocen personalidad jurídica a las 56 etnias que confluyen y participan activamente en la realidad del país, por representar ello un problema político, es decir, de poder.

## **LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL**

El agotamiento del modelo indigenista, aunado al ascenso del movimiento indio a nivel continental, y el permanente cuestionamiento de intelectuales, partidos políticos y organizaciones no gubernamentales, que advertían lo caduco del modelo jurídico mexicano —a todas luces injusto por no haber dotado, en toda su extensión, de personalidad jurídica propia a las colectividades de indios—; motivó a que el gobierno del Presidente Salinas de Gortari convocara el 10 de abril de 1989 a la sociedad mexicana con el objetivo de establecer el reconocimiento de dichos pueblos, circunstancia ausente por más de siete décadas.

Fue así como se creó la Comisión Nacional de Justicia para los pueblos indios.

Esta Comisión, —en la que estuvieron ausentes los indios y sus organizaciones—, fue encabezada por el licenciado Jorge Madrazo (en aquel entonces director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), quien propuso originalmente los siguientes puntos que se suponía se integrarían a la adición del artículo 4

I. La declaración de que la existencia de colectividades indígenas determina que México es un Estado pluriétnico y multicultural.

II. La declaración de que el Estado reconoce el derecho específico e inalienable de los grupos y comunidades indígenas a la protección, preservación y desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, así como sus formas de organización social.

III. La declaración de que en la legislación federal, estatal y municipal se establecieran las normas, medidas y procedimientos para (a) protección, preservación y promoción de la cultura, las lenguas, los usos y costumbres de las comunidades indígenas, así como sus formas específicas de organización social.

IV. La declaración de que las disposiciones que resulten en materia indígena serán de orden público e interés social.

V. La declaración sobre la necesidad de que existan normas y procedimientos que garanticen el efectivo acceso de los indígenas a la justicia individual y colectivamente.

Finalmente en el año de 1991 el Gobierno adoptó la adición al citado artículo 4° cuya redacción quedó de la siguiente manera:

"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas es-

pecíficas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.

Si bien por primera vez el Estado consideró la condición pluricultural del país, de ninguna manera reconoció los derechos de índole político, y socioeconómico.

Diseñada de esta manera la adición, solamente reconoció el perfil cultural de las etnias, conservándose la idea indigenista de mantener a los indios como incapaces de forjar su propio desarrollo.

### **POBLACIONES INDIAS Y EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL**

El estudio del artículo 27 constitucional puede ser dimensionado en tres grandes momentos de la historia mexicana: El primero, se inicia a mediados del siglo XIX, en el que fue promulgada la Constitución de 1857, ordenamiento con el que se comenzó a perfilar el capitalismo agrario. El Segundo, se originó con la Revolución Mexicana siendo Ricardo Flores Magón y Emiliano Zapata, quienes más influyeron en la inspiración social-agraria del artículo 27. En este segundo periodo se definió la estructura del capitalismo agrario, que se planteó de manera *sui generis* al haber implantado tanto al ejido y a la comunidad como unidades de producción agrarias. Para diversos tratadistas del derecho agrario este fenómeno representó la asunción de un proyecto social agrario que planteaba como fundamental la función social de la propiedad y que en los hechos fue aplicado por el Presidente de la República General Lázaro Cárdenas. El último momento del artículo 27 se inició con la política anticampesina promovida por el Presidente Miguel Alemán, teniendo sus lazos de transmisión en el sexenio del licenciado Salinas de Gortari, que terminó con las aspiraciones zapatistas contenidas en este precepto legal.

Al igual que otras normas constitucionales, el artículo 27 ha sido reformado en diversas ocasiones, según las circunstancias socioeconómicas y políticas del país.

Dentro de las reformas y adiciones que se han elaborado a este precepto legal y que se relacionan con los pueblos indios, encontramos las siguientes:

a) La del 10 de diciembre de 1934, representando la modificación más profunda realizada al ordenamiento legal, con la cual el legislador del periodo cardenista redujo los términos históricos que se referían a los pueblos indios con sus enseñanzas, pueblos, congregaciones, tribus, etcétera haciéndolos equivalentes al de “núcleo de población”, que de hecho o por derecho guardarán el estado comunal, así como los que hubiesen sido dotados o restituidos en sus tierras contarían con capacidad jurídica propia.

Finalmente dentro de esta misma reforma encontramos la que se hizo a la fracción XIV del citado artículo, ésta contiene un importante perfil social al proteger la política de reforma agraria impulsada por Cárdenas, negando el recurso de amparo a los latifundistas.

b) La del 6 de diciembre de 1937. Esta se relaciona con el proyecto indigenista que asumiera el Presidente Cárdenas, fenómeno que si bien se encontró revestido de un gran humanismo, también implicó la incorporación de las 56 etnias indias al proyecto nacional. Sin embargo, en el ámbito agrario el gobierno cristalizó demandas que por años se encontraban insatisfechas.

Esta reforma estableció que las controversias por límites comunales serían de jurisdicción federal. Para agilizar la resolución de dichos conflictos se dispuso la intervención arbitral del Ejecutivo Federal y como instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c) La del 12 de febrero de 1947. Fue realizada por Miguel Alemán estableciendo una política agraria acorde con los intereses de la burguesía agraria y de las empresas transnacionales. Con el objeto de dar carácter legal a esta contrarreforma agraria fueron modificados los apartados X, XIV y XV del multicitado precepto legal.

En la fracción X, párrafo segundo, se introdujo la extensión de diez hectáreas para la unidad de dotación ejidal y sus equivalentes en temporal y agostadero de buena y mala calidad.

Con la fracción XIV se restableció el derecho al recurso de amparo para los grandes propietarios.

Y finalmente, en la fracción XV se establecieron los límites a la "pequeña propiedad", la cual podría situarse desde 100 hectáreas de riego o humedad, 200 de temporal, 400 de agostadero y hasta 800 de ceril, brindando asimismo la opción al "pequeño propietario" de gozar de superficies que no excedieran de 200 hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dedicaran a la cosecha de algodón, siempre y cuando recibieran el riego de avenida fluvial o por bombeo y como se había mencionado, hasta 300 hectáreas en explotación, cuando se destinaran a la producción de alimentos de exportación. Bajo esta óptica se situaron como preponderantes los intereses del mercado externo, por encima de la demanda alimentaria de México.

En el párrafo quinto de esta fracción se estableció como pequeña propiedad ganadera, la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o sus equivalentes en ganado menor, y

d) Las del 6 de enero de 1992. Elaboradas por el Presidente Carlos Salinas de Gortari y fueron aquellas que se cristalizaron en el párrafo tercero y las fracciones IV, VI primer párrafo, VII, XV y XVIII; y se adicionaron los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX; y fueron derogadas las fracciones X, XIV y XVI.

De las anteriores son significativos para los pueblos indios los siguientes aspectos:

- Se modifica el concepto de pequeña propiedad agrícola en explotación, por el de pequeña propiedad rural.
- Se suprimen las acciones agrarias de dotación, ampliación de tierras y aguas y de la creación de nuevos centros de población ejidal. Este fue uno de los aspectos medulares de la reforma salmista al haber dado por concluido el reparto agrario, cuando aun en el país se calcula existen diez millones de campesinos sin tierra, ello sin considerar a la población que eventualmente cruza la frontera norte de México.
- Se concluye como política de Estado la reforma agraria en la perspectiva campesina y se habilita decididamente la de los terratenientes.

En la actualidad el problema agrario de los pueblos indios, se mantiene latente y no es único ni excluyente de los demás problemas que viven otros sectores del campesinado y del proletariado rural.

La juridicidad agraria mexicana tiene que dar un salto cualitativo, en el que se dé una dimensión social y democratizadora, reconociendo a seres y poblaciones que son distintos al conjunto nacional, rompiendo decididamente con las formas anquilosadas y burocráticas que por muchos años ha mantenido pendiente el perfil distintivo de los pueblos indígenas y el debido cumplimiento de sus derechos agrarios.

Este impulso a la legislación agraria, plantea la necesidad de legislar un nuevo ordenamiento que no sólo defina y estructure debidamente a la propiedad territorial indígena, sino que sistematice el régimen de excepción que requieren la protección, consolidación y desarrollo autosostenido de las comunidades, pueblos, culturas, lenguas y valores de los indígenas que habitan en la República Mexicana.

### **AUTODETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA.**

En la práctica, el pluralismo de una sociedad puede ser viable a través de la adopción de un modelo socio político que incorpore espacios de poder, a sectores de la sociedad que vienen ascendiendo. Esta democratización del poder estatal debe recoger el derecho a la autodeterminación a la autonomía de las poblaciones indias, para que materialmente, sean capaces de desarrollar sus propios proyectos. La autodeterminación y la autonomía son conceptos que conllevan a una profunda discusión a la que no nos referiremos por no ser éste el espacio adecuado. Sin embargo, al mencionarlos, no estamos sino delimitando derechos humanos y sociales de colectividades específicas a las que acude su aplicación.

Se entiende por autodeterminación el abandono de políticas hegemónicas (populistas, paternalistas, desarrollistas, etc.) y la creación de nuevos espacios en los que las poblaciones indias definan los gobiernos y formas de administración y organización más acordes con su reproducción sociocultural. Este fenómeno puede validarse al traducir la lucha de poderes (Estado-poblaciones indias) en un diálogo intercultural, en que el bloque hegemónico sea capaz de reconocer a los indios como sujetos de su propia historia.

Por autonomía no se entiende extra-territorialidad, con la que se proponga crear un Estado dentro de otro Estado. Autonomía significa que la reproducción de las sociedades indias se rija económica, social y culturalmente con soberanía plena de sus derechos históricos, con las intermediaciones de la sociedad nacional que corresponden a la formación social mexicana.

En realidad, la autodeterminación y la autonomía no representan innovación alguna, ya que los pueblos indios, las han conocido desde épocas remotas, lo que en gran medida ha sido factor determinante para su sobrevivencia. Estos factores de la organización sociopolítica se encuentran enraizados en la propiedad comunal y en la conciencia grupal de cada etnia. La experiencia autonómica indígena más reciente en Latinoamérica es la de Nicaragua, en la que se plantea una asamblea regional compuesta por los delegados de las etnias y un gobierno de la región autónoma, que define sus intereses basados necesariamente en el respeto del idioma, como idioma oficial, autoridades electas a partir de las comunidades y negociación de la inversión de las ganancias obtenidas a partir de los recursos naturales de la región.

La autodeterminación, de igual forma, consiste en el surgimiento del autogobierno de las poblaciones indígenas, el que en su incorporación deberá de partir de las formas y adecuaciones del derecho consuetudinario indígena, es decir, de sus autoridades tradicionales.

El bloque hegemónico está obligado no tan sólo a coparticipar del poder político, a ciertos núcleos emergentes de la sociedad civil, sino también a un ejercicio democrático de ese poder. La asunción del proyecto autogestionario y autonómico se proyecta en todo caso como una convivencia y coparticipación, la que debe ser estructurada en correspondencia, del Ejecutivo Federal y los gobiernos estatales de las entidades, con las autoridades tradicionales de los pueblos indios.

Como acotábamos, el punto central de la sobrevivencia india, radica en el afianzamiento y definición de sus territorios así como en la reivindicación de sus recursos naturales, renovables y no renovables.

Este fenómeno debe traducirse en la nueva legislación que decreta el Estado, en la que se exprese la propiedad real y efectiva de las poblaciones étnicas a sus tierras y recursos, aspecto que debe ser sustentado sin ficciones jurídicas y como derechos históricos reales de dichos pueblos. Es importante señalar que en, algunos casos será prácticamente imposible recuperar algunas de las áreas

territoriales que pertenecieron a dichos pueblos, por lo que partimos del entendido de una nueva relación frente al Estado, con la cual exista la voluntad democrática de negociación, a efecto de ampliar otras regiones a la expansión y desarrollo de las etnias.

A este respecto Héctor Díaz Polanco nos menciona que *"la creación de entes autónomos no implica anular los preexistentes (federal, estatal y municipal), sino crear uno nuevo dentro de la organización federal que permita a los pueblos indios resolver un sinnúmero de problemas acumulados históricamente... la autonomía no es un regreso al pasado, sino un ente del presente que perfila un futuro totalmente diferente, la autonomía no implica separatismo, independencia ni desmembramiento de la unidad nacional. El ente autonómico no es algo que se coloca fuera o en contra del Estado-nación, sino que es parte integrante del mismo, la autonomía no instituye reservaciones. Por su naturaleza la autonomía es un sistema que busca establecer una nueva relación entre grupos étnicos y sociedad nacional, la autonomía no es excluyente sino inclusiva, la autonomía no procura crear privilegios, sino reconocer legítimos derechos históricos a los pueblos indios"*

#### SUMARIO HISTÓRICO NACIONAL Y SU RELACIÓN CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

PERIODOS HISTÓRICOS Y FECHAS	ADMINISTRACION NACIONAL	POLÍTICAS PÚBLICAS		IMPACTOS Y MOVIMIENTOS INDÍGENAS
		AGRARIAS Y ECONÓMICAS	CULTURALES Y EDUCATIVAS	
1857-1910 Políticas Liberales	1857-1880 Presidente Benito Juárez	Se inicia la privatización de las tierras comunales indígenas	Abandono educativo y cultural de los pueblos indígenas	Inicio de las guerras de castas de los pueblos indígenas
Dictadura 30 años	1880-1910 Presidente Porfirio Díaz	Entrega de enormes cantidades de tierras a los hacendados Se inicia la colonización de campesinos franceses, italianos y españoles.	Primeras escuelas para pueblos indígenas La sociedad se apropia de los símbolos históricos de los pueblos indígenas	Levantamientos armados de los yaquis, coras, huicholes, otomiles, náhuas, en protesta por la usurpación de sus tierras
1910-1930 Revolución	1910-1918 Presidentes Madero y Carranza 7 años de guerra civil Reforma de la Constitución con el	Desmembramiento de la propiedad y caos agrario y político. Se autoriza la expropiación de los latifundios y se	Se inician los estudios etnológicos y se proponen soluciones.	Inicio del movimiento zapatista en el estado de Morelos para la reconquista de sus tierras y el reconocimiento legal de las que tienen en

	artículo 27 y la Ley Agraria.	reconocen los bienes comunales		posesión La consigna es "Tierra y Libertad".
Reconstrucción nacional	1918-1930 Presidentes Obregón y Calles.	Entrega de tierras como ejidos y la devolución de los bienes comunales Se crea el Departamento de Antropología en la Secretaría de Agricultura para apoyar a los pueblos indígenas.	Se crean el Departamento de Educación y Cultura Indígena y la Casa del Estudiante Indígena en la ciudad de México Teorías de la asimilación e incorporación de los indígenas por medio de la escuela rural mexicana y las misiones culturales	Nace la Sociedad Unificadora de la Raza Indígena (SURI) Se crea el Partido de la Revolución Mexicana. Los indígenas y campesinos presionan para que se cumplan las leyes agrarias.
1930-1940 Paz Agraria e industrialización de México	Presidentes Portes Gil y Cárdenas  Primer Congreso Indigenista Interamericano celebrado en México	Se ejecuta la Reforma Agraria y se reparten millones de hectáreas a ejidos y comunidades. Para apoyar esto se crea el Banco de Crédito Ejidal Se crea el Departamento de Asuntos Indígenas como un ministerio	Se expande la escuela rural y se crean 33 internados indígenas en las distintas regiones étnicas. En 1938 se crea el INAH para estudiar y proteger a los pueblos indígenas y al patrimonio cultural Los lingüistas proponen el uso de las lenguas indígenas en la educación	Se organiza por los alumnos de los internados indígenas el Consejo Supremo de la Raza Tarahumara (CSRT) Se constituyen congresos regionales de las razas indígenas. Nace, dentro del Partido de la Revolución, la Confederación Nacional Campesina (CNC), que incorpora a todos los grupos agrarios favorecidos por la Reforma Agraria, afiliando a todos los indígenas a ese partido antecedente del PRI
1940-1970 Consolidación de la Revolución y modernización del país  Modelo económico desarrollista	Presidentes Avila Camacho, Alemán, Ruiz Cortines y Díaz Ordaz  Se construyen las grandes presas de irrigación y generadoras de energía eléctrica	En todo este periodo el reparto de tierras es un elemento central. En 1948 se funda el Instituto Nacional Indigenista (INI) y 11 centros coordinadores Teoría de la integración económica y cultural Se crean el patrimonio indígena del Yaqui y el del valle del	En 1963 se reconoce la educación bilingüe como instrumento para la castellanización. Se experimenta la educación en los Centros Coordinadores	Se firman acuerdos con los pueblos yaquis y con otros pueblos indígenas Las grandes obras de infraestructura afectan la vida de las comunidades indígenas Se crea la Confederación Nacional de Jóvenes Indígenas (CNJYCI) Surgen nuevas organizaciones independientes, como CCI, UGOCM y el

		Mezquital. Se fundan el Banco Agropecuario, la CONASUPO, el FITONAFE, el INMECAFE y otras agencias gubernamentales para apoyar económicamente a los campesinos.		CAM 1968: surgimiento del movimiento estudiantil que repercutió en las áreas rurales. Surgimiento de movimientos guerrilleros en Guerrero, Chihuahua, Oaxaca y ciudad de México.
1970-1980	Presidentes: Echeverría y López Portillo	Se reparten por última vez 12 millones de hectáreas y López Portillo para la Reforma Agraria. Se fundan 60 nuevos centros coordinadores del INI, que dan cobertura nacional. Se crean FIDEPAL, el Plan Huicot, FONART, y el Programa PIDER y COPLAMAR con préstamo del Banco Mundial.	Se establece la Dirección de Educación Indígena y se reconoce la educación bilingüe y bicultural. Se crean centros de investigación social para estudiar la problemática indígena, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) y el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE)	Se organiza en 1974 el Primer Congreso Indígena de Chiapas 1975. La CNC y el gobierno organizan el Primer Congreso Nacional de Pueblos Indígenas en Pátzcuaro, Michoacán. Se crea el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI). Se organizan los maestros y crean la Asociación Nacional de Profesores Indígenas Bilingües (ANPIBAC)
1980-1990 Se inicia el neoliberalismo y se plantea el Tratado de Libre Comercio (TLC)  Teorías de la marginación y la extrema pobreza	Presidentes: López Portillo, De la Madrid y Salinas	Se cancela el reparto agrario debido a la presión de la empresa privada. Se consolidan los programas COPLAMAR y Solidaridad para atender a las poblaciones marginadas y combatir la pobreza. Se reducen o se cancelan instituciones de apoyo a los campesinos INMECAFE, PROFORTARA, FIDEPAL, CONASUPO y BANRURAL, entre otras	Se expande la educación bilingüe y bicultural. Se expande la protección a las culturas indígenas por medio de la Dirección de Culturas Populares. Se establecen radrodifusoras indígenas en varias regiones del país	Se radicaliza el conflicto en las Huastecas de Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz. Surgen múltiples organizaciones independientes de indígenas y campesinos confrontando al Estado. Se crean organizaciones de productores frente al desmantelamiento de las instituciones gubernamentales de atención al campo. Se afilian a los diversos partidos políticos nacionales. Emergen miles de ONG's para atender el campo y son contestatarias de los gobiernos federal y

				estatales
<p>1990-1998 Se consolida el neoliberalismo y se genera una crisis económica, política y social.</p> <p>La mayor crisis política y social entre el Estado y los pueblos indígenas de México desde la independencia</p>	<p>Presidentes: Salinas y Zedillo</p>	<p>El presidente Salinas cancela toda posibilidad de reparto agrario. 1992: Modificación del artículo 27 constitucional con el objetivo de privatizar el ejido. Programa Nacional de Solidaridad para la atención de las áreas rurales pobres. Programa Fondos Municipales 1998: Iniciativa de reformas a la Constitución del estado de Oaxaca para incorporar la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.</p>	<p>1992: Modificación del artículo 4o de la Constitución reconociendo los derechos culturales de los pueblos indígenas. Presiones de los más importantes intelectuales de México para cambiar la relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas del país. Cambio de los discursos de todos los partidos políticos en relación con la política económica y cultural con los pueblos indígenas.</p>	<p>Emergencia de confederaciones campesinas de cada partido político nacional. Politización de las organizaciones indígenas y protestas por los cambios a las leyes. Injerencia de la Iglesia católica y protestante para la organización de las comunidades indígenas. 1994: Levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). 1996: Firma de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar y movimiento de remunicipalización autónoma en el estado de Chiapas (RAP).</p>

**SUMARIO HISTORICO INTERNACIONAL Y SU REPERCUSION  
EN LA POLITICA INDIGENISTA NACIONAL.**

FECHAS	EVENTOS	RECOMENDACIONES	IMPACTOS
1940 Pátzcuaro, Michoacán, México	Congreso Indigenista Interamericano promovido por los países del continente	Respetar y cuidar de los pueblos indígenas para su desarrollo. Creación de institutos nacionales especializados en asuntos indígenas	Se crea en la ciudad de México el Instituto Indigenista Interamericano (III) con el acuerdo de todos los países miembros. Se crea el Instituto Nacional Indigenista (INI) en 1948
1949 UNESCO París, Francia	1951: Creación del Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL) en Pátzcuaro, Michoacán.	Preparar a personal especializado en educación funcional con orientación a los pueblos indígenas	Influye en los proyectos educativos para los pueblos indígenas del continente y, en especial, de México
1958-1968 OEA Washington, D.C.	La Organización de los Estados Americanos formuló un Programa de Ciencias Sociales Aplicadas en México: Proyectos 104 y 208	Preparar técnicos profesionales en Antropología Aplicada para toda América Latina y, en particular, en México	Los profesionales trabajan en el INI y en educación indígena y apoyan la organización de las comunidades indígenas
1957 y 1989 OIT	La Organización Internacional del Trabajo de Naciones Unidas promovió dos convenios: el 107 (1957) y el 169 (1989) sobre pueblos indígenas y tribales del mundo	Los conceptos de estos convenios son: respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica y la identidad propia de los pueblos indígenas.	El gobierno de México ratifica el Convenio 169 y se convierte, por lo mismo, en ley. Los pueblos indígenas demandan el cumplimiento de este tratado.
1971, 1977 y 1993 Reuniones de Barbados	Grupo de antropólogos y de indígenas de América Latina se reúnen para discutir la situación colonial y de dependencia de los pueblos indígenas	La declaración de Barbados considera la necesidad de la liberación del indígena, la lucha por los derechos humanos y por la eliminación del etnocidio	Estimula, en el gabinete americano y en México, la formación de organizaciones indígenas de base, estatales y nacionales para su articulación con la sociedad nacional
1969 Segundo Concilio Vaticano Roma, Italia	El Vaticano promueve la teología de la liberación de los pueblos indígenas y organiza las misiones evangelizadoras indígenas	Busca que todo el trabajo de los sacerdotes, misioneros, diáconos y catequistas promueva la reivindicación de los derechos indígenas	La Iglesia organiza a los indígenas en distintos estados de la República para reclamar sus derechos, como en el caso de Chiapas
1994 Naciones Unidas, Nueva York	Proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	La Comisión de Derechos Humanos de la ONU reconoce la urgente necesidad de respetar los derechos humanos de los	Repercute en los proyectos legislativos a nivel nacional y estatal. Las organizaciones

		pueblos indígenas, sus tierras, territorios y recursos y sus culturas.	indígenas reclaman que el gobierno acepte estos derechos universales de los pueblos indígenas.
1992 BID Madrid, España	Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.	Establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina.	México suscribe este convenio y aporta recursos económicos y humanos para el desarrollo de los pueblos indígenas.
1989 Banco Mundial Washington, D.C.	Directriz Operativa 4.2 sobre poblaciones indígenas.	Todo préstamo a los gobiernos debe incluir la no afectación de los pueblos indígenas y establecer su desarrollo.	En varios préstamos para el desarrollo rural se incluye el componente de pueblos indígenas, como en el DR11, el Community Forestry, el GEF y Educación Básica I, II y III

## **EL INDIGENISMO Y LA BIODIVERSIDAD**

Como se ha expuesto en los capítulos anteriores a lo largo del devenir histórico se ha venido menoscabando el patrimonio de los Pueblos Indios, dicho menoscabo ha ocasionado dos tipos de pérdidas irreversibles que son parte constitutiva de la humanidad: la naturaleza y la cultura. En la naturaleza se ha hecho más evidente la extinción de flora y fauna a tal grado que los registros actuales sobre las especies en peligro, no alcanzan a dimensionar lo ya perdido. Esto ha urgido a establecer esfuerzos de carácter internacional para resguardar el hábitat de la humanidad. Sin embargo, aunque fuera posible, si aseguráramos la conservación del medio; quien podría habitarlo si también se han extinguido culturas y continúan en un peligro constante.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), reconoce precisamente que naturaleza y cultura están indisolublemente juntas. El CDB "Reconoce que la diversidad biológica no se reduce únicamente a los vegetales, animales y microorganismos, ni a sus ecosistemas; si no que se trata también de los pueblos y de nuestra necesidad de alimentos, seguridad, medicamentos, aire limpio, agua fresca, refugio y un ambiente limpio y saludable en donde vivir"(1)

Incluso, la asociación entre lo natural y lo cultural es mucho mayor cuando observamos que existen una serie de conocimientos que lejos de atentar contra la diversidad biológica, la conservan. Se trata, por supuesto, del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas. En este sentido, debemos dejar claro desde el principio, que la asociación fuerte entre diversidad biológica y diversidad cultural tienen un valor intrínseco y de mutua complementariedad.

Dan cuenta de esta relación, la permanencia de la medicina indígena tradicional, que no sólo ha servido para la solución de los problemas de salud de los pueblos indígenas, sino también de control social, ya que al mantener el equilibrio físico y espiritual del hombre, éste puede interactuar y relacionarse mejor con su entorno social y cultural. En particular, la concepción de la enfermedad da cuenta de esa relación complementaria. Por ejemplo, dentro de la cosmovisión maya, el hombre debe tener una relación armoniosa con la naturaleza, dicho equilibrio se refleja en una relación satisfactoria con su comunidad. Cuando se rompe dicha relación, entonces se dice que el individuo enferma. Así pues, la enfermedad para los mayas puede definirse como un desacuerdo lógico entre el individuo y su entorno biológico y social.

**Inclusión del asunto del conocimiento tradicional en la discusión sobre la diversidad biológica**

La conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes se ha convertido en un tema recurrente en las agendas de

---

<sup>1</sup> CDB-PNUIMA: *El convenio sobre la diversidad biológica. 10 años de vigencia. Inventario y provisión.*

trabajo de diferentes organismos a nivel internacional, como consecuencia del creciente reconocimiento mundial de que los recursos naturales son fundamentales para el desarrollo económico y social de la humanidad. Es por ello que en 1992, en la Cumbre Mundial de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, más de 150 países firmaron el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Uno de los principales aportes de dicho Convenio es la consideración de que todos los sistemas de conocimiento son relevantes para sus objetivos. En este sentido, el Convenio es el primer instrumento legal internacional que admite la importancia del conocimiento tradicional y la valiosa contribución que dicho conocimiento puede tener respecto al desarrollo sustentable de muchas comunidades indígenas.<sup>(2)</sup> La importancia y complejidad del tema obligó a que se estableciera un grupo de trabajo especial sobre el artículo 8(j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>(3)</sup>

El Artículo 8(j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) prevé que cada parte contratante "con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente"<sup>(4)</sup>

Sin embargo, en otros artículos del propio Convenio también se hace mención de la necesidad de proteger y fomentar el conocimiento tradicional. Por ejemplo, en el Artículo 10(c), se llama a todas las Partes a "proteger y fomentar la utilización de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas

<sup>2</sup> Esto en buena medida se explica porque muchas comunidades indígenas y locales están situadas en áreas donde se encuentran la vasta mayoría de los recursos biológicos y genéticos que en su mayoría han sido cultivados y utilizados en una forma sustentable por varios miles de años. Sin embargo, la contribución de las comunidades indígenas y locales a la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica va más allá de su rol como simple manejador de los recursos naturales. Sus habilidades y técnicas proporcionan valiosa información a la comunidad global y un modelo práctico para las políticas de biodiversidad.

<sup>3</sup> El Convenio sobre Diversidad Biológica, está consagrado a fomentar el desarrollo sostenible. Dicho Convenio, reconoce que la diversidad biológica no se reduce únicamente a los vegetales, animales y microorganismos, ni a sus ecosistemas; si no que se trata también de los pueblos y de nuestra necesidad de alimentos, seguridad, medicamentos, aire limpio, agua fresca, refugio y un ambiente limpio y saludable en donde vivir. Los objetivos del Convenio son: 1) la conservación de la diversidad biológica; 2) la utilización sostenible de los recursos biológicos; 3) la distribución justa y equitativa de los beneficios procedentes de la utilización de los recursos genéticos. Desde su entrada en vigencia, en 1994, el Convenio ha sido ratificado por 181 Partes y ha ayudado a modificar la forma en que los gobiernos y la sociedad civil encararon los desafíos de la diversidad biológica, así como validar los tres conceptos clave que están dando forma a la acción mundial de hoy: desarrollo sustentable, el enfoque por ecosistemas y la biodiversidad como tendencia principal. [ver: El Convenio sobre Diversidad Biológica-10 años de vigencia: inventario y previsión <<<http://www.biodiv.org>>> ]

<sup>4</sup> Convenio sobre la Diversidad Biológica. [En el capítulo posterior se abordará más a fondo el CBD así como el resto de la legislación.]

culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible". El Artículo 17.2 hace el llamado al intercambio necesario de información pertinente para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, que indudablemente incluye los "conocimientos especializados, conocimientos autóctonos y tradicionales, por sí solos y en combinación con las tecnologías" que incluyen la biotecnología. Finalmente, el Artículo 18.4 señala que de conformidad con su legislación y sus políticas nacionales "fomentarán y desarrollarán métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías, incluidas las tecnologías autóctonas y tradicionales, para la consecución de los objetivos del Convenio."

Sin dejar de lado la dimensión de los imperativos del convenio sobre la conservación del Conocimiento tradicional, algunas de las preguntas poco elaboradas sobre el asunto es: Por qué se debe conservar y cuál es la mejor forma de conservarlo.

### **SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL**

No solo en los convenios internacionales se ha reconocido la necesidad de la conservación del conocimiento tradicional; también los pueblos indígenas a través de las diferentes organizaciones han planteado la necesidad de proteger, promover y conservar el conocimiento tradicional. Algunos de los argumentos más invocados para justificar la realización de un marco legal que proteja, promueva y conserve el conocimiento indígena y local son:

**Reconocimiento de los derechos indígenas.** Se ha señalado en numerosos foros y documentos por parte de las organizaciones indígenas que la demanda por ejercer el derecho a la auto-determinación<sup>5</sup> es la razón más importante para centrar los esfuerzos en la protección de su conocimiento tradicional. Ese conocimiento colectivo es, después de todo, un elemento central de su diferencia, de la auto determinación y la auto identidad cultural de su existencia. Un ejemplo de las estrategias de protección al conocimiento que complementa el ideal de libre determinación es la afirmación de las leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas -que regulan el uso y la diseminación de su propio conocimiento- y la posibilidad de hacer cumplir esas leyes por encima de la sociedad nacional. Otro ejemplo es reconocimiento de los derechos indígenas y de las comunidades locales para determinar el acceso y disfrute de sus recursos naturales que se encuentran en los territorios que han ocupado ancestralmente.

**Beneficios injustos.** Otra razón para promover, proteger y conservar el conocimiento indígena y local es que éste es usado por no indígenas y comunidades no locales con propósitos no deseados e injustos. Esta posición

---

<sup>5</sup> Cuando se habla del derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas se está haciendo referencia a la facultad que tiene un pueblo de "determinar libremente su condición política y proveer libremente su desarrollo económico, social, religioso y cultural" [Sánchez 1999: 111]

presupone que existen leyes nacionales inadecuadas para frenar desde la obtención, el uso y la reproducción del conocimiento indígena y local sin tener primero el consentimiento de las comunidades indígenas y locales. En lo concerniente a lo injusto de los beneficios se habla en dos niveles. El primero se refiere al valor comercial del conocimiento tradicional. El planteamiento indígena refiere la necesidad de que existan leyes que obliguen a los usuarios del valor comercial del conocimiento tradicional (compañías farmacéuticas, por ejemplo) a proveer a las fuentes del conocimiento con alguna forma de compensación. El segundo nivel concierne al conocimiento sagrado. Aquí el problema no es una remuneración por el uso del conocimiento; ya que los pueblos indígenas son conscientes del efecto secularizante que la distribución extendida del conocimiento sagrado tendría en sus culturas. En este caso, a lo requerido es tener una ley que prohíba o condicione la reproducción de su conocimiento, tenga o no, valor comercial.

Prevenir la pérdida del conocimiento. Es importante proteger, promover y conservar el conocimiento indígena y local porque éste está desapareciendo a una velocidad acelerada. Hay muchas causas implícitas en su desaparición: la erradicación de culturas y poblaciones indígenas; el relativamente bajo perfil del conocimiento indígena y local frente al llamado conocimiento científico; la pérdida de los ancianos con influencia en las comunidades indígenas y locales, entre otras. Las políticas son necesarias para incrementar el perfil del conocimiento indígena y local dentro y fuera de las comunidades. Dichas políticas enfatizarían la importancia del uso práctico y regularían la diseminación del conocimiento indígena y local (priorizando en el asunto de quien debería disfrutar de los beneficios que se podrían obtener del uso de ese conocimiento).

Conservación de la biodiversidad. Otra razón para promover, proteger y conservar el conocimiento indígena y local es que los recursos biológicos son importantes para la protección global del medio ambiente y la seguridad de alimentos. La dependencia de las poblaciones de los ecosistemas locales es un asunto de supervivencia, de tal manera que los recursos naturales tendrán que aprovecharse en formas racionales que permitan su conservación. Consecuentemente, es de interés general, la conservación y promoción de los conocimientos tradicionales con respecto a los recursos biológicos.

En definitiva, el conocimiento tradicional posee un valor intrínseco al valor económico, cultural, lingüístico, espiritual y ecológico de los pueblos y comunidades indígenas. La pérdida del conocimiento tradicional es sinónimo de pérdida de la diversidad cultural y de los sistemas locales de conservación. Es por ello que se hace necesario, en primer lugar, comprender la naturaleza del conocimiento tradicional para luego, ejercer un conjunto de acciones tendientes a la protección del mismo, que tenga el respaldo de la sociedad.

## **NATURALEZA DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL**

Ante la necesidad de proteger, promover y conservar el conocimiento tradicional, a partir de la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica, varios organismos internacionales se han abocado a la tarea de formular y adoptar medidas prácticas para la protección del conocimiento tradicional. Una de esas medidas es la inclusión del conocimiento tradicional en el sistema de propiedad intelectual, a lo cual la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), se ha dedicado a identificar y explorar las necesidades de propiedad intelectual y las expectativas de nuevos beneficiarios, la titularidad del conocimiento tradicional y las innovaciones; par que de esta manera se promueva la el desarrollo social, cultural y económico de estas poblaciones.

A pesar de que algunas organizaciones indígenas han expresado ciertos temores en relación con la protección y conservación del conocimiento tradicional a través del sistema de propiedad intelectual y la creación de patentes; ya que el conocimiento tradicional posee características específicas distintas a dicho sistema, mismas que exigen una atención minuciosa a fin de conservar la integridad de dichos conocimientos en su dimensión social, cultural y económica; habría que preguntarse también sobre la naturaleza de este conocimiento.

De acuerdo al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el conocimiento tradicional "se refiere a los conocimientos, innovaciones y practicas de las comunidades indígenas y locales alrededor del mundo. Desarrollado de la experiencia adquirida sobre los siglos y adaptada a la cultura local y el medio ambiente, el conocimiento tradicional es transmitido de manera oral de generación en generación. Éste tiende a ser de propiedad colectiva y tomar la forma de historias, canciones, folklore, proverbios, valores culturales, creencias, rituales, leyes comunitarias, lenguaje local y practicas agrícolas, incluyendo el desarrollo de especies de plantas y razas animales. El conocimiento tradicional es principalmente una practica relacionada con la naturaleza, particularmente en campos tales como la agricultura, la pesca, la horticultura y silvicultura"

Es en este contexto que establezco lo que considero la base de este trabajo y de esta investigación.

En primer lugar, la idea de que el registro preserva es cuestionable si no está acompañado de un proceso de difusión de las prácticas, técnicas, tecnologías, habilidades e innovaciones que dicho conocimiento es capaz de realizar. Es decir, debido a la naturaleza de este conocimiento, su conservación está íntimamente relacionada con la forma de transmisión, de tal manera que, si el conocimiento no está en acción y no se considera que son los sujetos sociales (comunidades y pueblos) quienes proporcionan esta actividad, lo que se terminará protegiendo son archivos de una historia sobre lo que fue la diversidad biológica y cultural.

Insistir en la discusión del concepto de patrimonio nos permitirá saber qué tipo de conocimiento es el que queremos proteger. Si consideramos que el conocimiento tradicional es sólo aquel conjunto de prácticas de las comunidades para el uso sostenible de la diversidad biológica, debemos comenzar por reconocer que se trata de un conocimiento colectivo, por tanto, de un patrimonio común que no puede tener su titularidad en un sujeto individual. Por lo tanto, habría por lo menos que tener en cuenta que la legislación tienen un atraso en cuanto al reconocimiento de los derechos colectivos que impediría, en principio, asegurar el acceso legal de una comunidad o pueblo a un marco jurídico que garantice la protección de sus conocimientos tradicionales.

## **LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL**

Se dispone de un gran número de documentos, en forma de convenios, declaraciones, proyectos de declaraciones, resoluciones, iniciativas de reformas legales, etc., que en este momento constituyen los materiales básicos para una mejor comprensión sobre la problemática étnico nacional y algunos de los cuales se mencionaron previamente.

Con la finalidad de realizar una reflexión jurídica sobre el tema, se examinan algunos de los documentos que conforman el marco jurídico internacional frente con los que conforman el marco jurídico nacional, la intención nunca será realizar un examen detallado de todas las disposiciones existentes sino señalar algunas cuestiones de interés que pueden orientar las discusiones sobre los derechos indígenas.

### **TRATADOS INTERNACIONALES**

Tradicionalmente el tratado es un acuerdo entre Estados y/o Organismos Internacionales que obliga en virtud del principio *pacta sunt servanda* 6 que significa que los acuerdos que obligan son obligatorios.

Los tratados están destinados a producir obligaciones jurídicas. La facultad de concertar tratados es un atributo esencial de la soberanía. El principio de que los Tratados concluidos de forma correcta son obligatorios para los signatarios, que deben adherirse a los mismos de buena fe, es una regla cardinal del Derecho Internacional.

La Convención y el tratado son sinónimos y son el acuerdo entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos, nuestra constitución en su artículo 89 determina como facultad y obligación del Ejecutivo en su fracción X "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado...." así encontramos el primer fundamento jurídico de los Convenios que se citarán en el presente, mismos que han sido debidamente ratificados por el Congreso.

Es relevante considerar entonces el nivel de jerarquía de los tratados internacionales firmados por nuestro país. El precepto fundamental del orden jerárquico normativo de los tratados internacionales en el derecho mexicano, lo formula el artículo 133 que a la letra establece: " Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las

---

<sup>6</sup> En si es algo tautológico ya que sólo afirma que los acuerdos que obligan son obligatorios.

Constituciones o leyes de los estados". Este precepto nos revela entonces que los dos grados superiores en la jerarquía normativa del derecho mexicano están integrados por :

## **LA CONSTITUCIÓN FEDERAL .**

### **LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES**

En fundamento a ello nos encontramos con la igualdad jerárquica de nuestra Constitución, leyes federales y los tratados, consideradas constitucionalmente como Leyes Supremas; Mas la interrogante sería que sucede cuando existe controversia entre una y otra, el derecho internacional publico determina que el examen de la práctica mexicana revela que no ha existido ninguna norma que trate de limitar el cumplimiento de un tratado internacional, ni la jurisprudencia mexicana se ha encaminado, en caso alguno, a colocar a la Constitución por encima de los tratados. También es cierto que el Estado Mexicano ha cumplido con toda fidelidad sus obligaciones resultantes del orden jurídico internacional, aun cuando con ello se afecten algunos intereses internos. La consecuencia lógica es, entonces, que en lo general ha privado el Derecho Internacional por encima del orden estatal mexicano, sin embargo en la actualidad no sucede lo mismo con los Derechos Indígenas a causa de contradicciones legales entre nuestra constitución y algunos tratados internacionales.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es de inusitada trascendencia ya que hace alusión al Derecho Internacional y al Derecho Interno y la posible contradicción que puede suscitarse entre las normas jurídicas internacionales o internas y estipula Artículo 26 "Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe."

En el presente tema encontramos entonces diversos Convenios Internacionales de los cuales se discute la exacta o inexacta aplicación de estos en la practica jurídica mexicana es por ello la importancia de saber el orden jurídico de estos para su mejor análisis.

Por lo que respecta a los tratados internacionales se deben destacar entonces dos puntos, primeramente el avance que significan en términos de reconocimiento de derechos y por otra parte el riesgo de que al mismo tiempo se puedan asentar en el derecho internacional enfoques que resulten fuertemente limitativos para el ejercicio de tales derechos en los respectivos espacios nacionales a causa de las limitantes de sus legislaciones, este punto en particular es el que motiva este razonamiento jurídico de la situación que vive nuestro país frente a los derechos de los pueblos indígenas que tutela el ámbito internacional y nuestro marco jurídico nacional.

Es importante resaltar la participación de México en los esfuerzos de cooperación internacional en los foros internacionales de medio ambiente y desarrollo sustentable, debido a la gran diversidad de sus recursos naturales y

su posición de megadiverso y geoestratégica que lo sitúa como puente para la cooperación entre los países desarrollados y en desarrollo. Lo que ha dado como resultado hasta la fecha que México haya suscrito múltiples acuerdos internacionales relacionados con el medio ambiente, el desarrollo sustentable y los derechos indígenas entre los que destacan por su importancia para México:

- Convenio de Diversidad Biológica :
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo:
- Agenda 21:
- Convenio 169 :

## **CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

El hecho de que México es uno de los primeros cinco países que poseen la mayor diversidad biológica (Megadiversos), significa que nuestro territorio es privilegiado en cuanto a los tipos de ecosistemas, el número y la variación genética de las especies, lo cual merece una especial consideración para impulsar los esfuerzos realizados por instituciones gubernamentales, no gubernamentales y académicas en torno a la conservación de la diversidad biológica. Partiendo de ello el día 13 de junio del año 1992 México firmo el Convenio mismo que fue ratificado por nuestro país en el 11 de marzo de 1993. Desde ese momento México y otras 176 naciones del mundo se han comprometido a conservar la biodiversidad, utilizar de manera adecuada sus recursos biológicos, y compartir justa y equitativamente los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos

Este convenio representa un paso decisivo hacia la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios obtenidos del uso de los recursos genéticos.

### **OBJETIVOS DEL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

Conservación de la diversidad biológica

Uso sostenible de sus componentes

Participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos

Cooperación científica y técnica

Acceso a recursos genéticos y financieros

Transferencia de tecnología ecológicamente adecuada

## **CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

El convenio sobre diversidad biológica parecería por su nombre que compromete a los países al respeto y preservación del Medio Ambiente mas sin embargo va mas haya de ello incorporando en él situaciones sociales preponderantes para la preservación de la biodiversidad, ejemplo de ello es su posición frente a los Pueblos Indígenas a los cuales les tutela derechos en su artículo 8 inciso j.

### **ARTICULO 8 (j)**

El artículo 8 (j) del Convenio sobre Diversidad Biológica firmado por nuestro país nos establece " Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:..... j) Con arreglo a su legislación nacional; respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente."

Dentro del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el pronto reconocimiento de los derechos y contribuciones de los Pueblos Indígenas, tal como se ha discutido en el seno de los Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 (j) y disposiciones conexas, hará progresar de modo efectivo los programas de trabajo para la efectiva aplicación del CDB dentro de nuestro país y permitir con ello lograr.

El respeto de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas como son :

- La autodeterminación
- Respeto de sus tierras y territorios
- Respeto de su patrimonio Cultural y por ende el control sobre su propio consentimiento
- Libre consentimiento fundamentado en todas las actividades que afecten a sus tierras, territorios, recursos naturales, incluidos los recursos genéticos, y conocimiento tradicional, lo cual significa que todos los miembros de las comunidades afectadas consientan en las decisiones que se tomen respecto a sus usos y costumbres. Practicando con ello un consentimiento determinado de acuerdo con la leyes, prácticas y derechos consuetudinarios, que nunca permita la existencia de manipulación externa, interferencia o coerción.

La expectativa de la aplicación del 8 (j) en nuestro país y la relación de este con nuestras leyes nacionales dan como resultado controversias sin respuesta

surgidas al confrontar ambas disposiciones lo cual no permite el exacto y práctico cumplimiento de lo convenido por nuestro país.

La realidad es que aun cuando el país de buena fe pretenda cumplir el Convenio en comento es sumamente necesario la reforma de sus leyes, tal ha sido el caso de la reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se suscito a raíz de la firma del presente convenio para con ello dar cumplimiento a lo convenido por nuestro país con la comunidad internacional, pero esta reforma solo permitirá cumplir con lo convenido en materia de conservación del Medio Ambiente dejando de lado otras disposiciones del Convenio que solo podrán ser cabalmente cumplidas con la reforma de otras legislaciones como por ejemplo nuestra Constitución.

### **DECLARACION DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO**

Esta Declaración fue firmada durante la Conferencia de las Naciones sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en la reunión celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992 , donde las partes reafirmaron la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y basándose en ella con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los estados, los sectores claves de la sociedades y las personas fue como se llevo a este acuerdo.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece dentro de su artículo 22 lo siguiente: "Las poblaciones indígenas y sus comunidades así como otras comunidades locales desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Respecto al párrafo anterior si bien es cierto que la constitución reconoce hasta cierto punto la multiculturalidad, lo cierto también es que no se han creado mecanismos jurídicos para la implementación de la participación de los pueblos indígenas en los programas que desarrollo sustentable que el país lleva a cabo. Y aun cuando la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente refleja desde su reforma el reconocimiento de nuevos derechos como lo vemos en su artículo 47 donde se promueve la participación de los pueblos indígenas para propiciar el desarrollo integral de la comunidad y la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, se habria que investigar si en la vida cotidiana dicho precepto se lleva a cabo.

## **AGENDA 21**

Se conoce con el nombre de Agenda 21 el documento estratégico que fue aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo que se celebró en Río de Janeiro e el año de 1992. En la Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra, coincidieron los representantes de 179 estados en lo que sería la culminación del trabajo de dos años para definir un modelo de desarrollo sostenible.

La Agenda 21 constituye un plan de acción para los años 90 y para la primera parte del siglo XXI, y viene a ser la alianza global de la Humanidad para el medio ambiente y el desarrollo, es decir, para el desarrollo sostenible.

Las Naciones Unidas revisaron los resultados conseguidos durante los cinco años de aplicación de la Agenda 21, y después de constatar que la tendencia general, en lo referente al desarrollo sostenible, es hoy, peor que al día de su creación, adoptó el Programa para la continuidad de la aplicación de la Agenda 21.

Con la adopción del Programa para la continuidad de la aplicación de la Agenda 21, los estados:

- Se comprometen a acelerar la aplicación de la Agenda 21 de una manera global y a no renegociar sus disposiciones o ser selectivos en su aplicación.
- Reafirmar que la Agenda 21 continúa siendo el programa de acción fundamental para conseguir el desarrollo sostenible.
- Reafirmar todos los principios contenidos en la Declaración de Río sobre medio ambiente y desarrollo.

En el documento, los estados se comprometen a garantizar que la próxima revisión global de la Agenda 21, que habrá de realizarse este año, mostrará un progreso mayor en la consecución del desarrollo sostenible y se comprometen a aplicar el Programa para la continuidad de la aplicación de la Agenda 21 en su totalidad.

"La Agenda 21 se basa en la premisa que el desarrollo sostenible no es sólo una opción sino un imperativo, tanto en temas ambientales como económicos, y que, a pesar de que la transición hacia un desarrollo sostenible será difícil, es totalmente factible. Requiere un gran cambio en las prioridades de los gobiernos y de las personas, debido a que implica la integración plena de la dimensión ambiental dentro de las políticas económicas y la toma de decisiones en todos los campos de la actividad, y un gran despliegue de recursos humanos y financieros a escala nacional e internacional. Esta alianza

global es esencial para que la comunidad mundial emprenda un nuevo camino hacia un futuro sostenible, seguro e igualitario a medida que avanzamos hacia el siglo XXI. La responsabilidad principal de nuestro futuro común se encuentra, estrictamente hablando "en nuestras manos".

La Agenda 21 en su Sección III "Fortalecimiento del Papel de los grupos locales" determina en su principio 26 el "Reconocimiento y fortalecimiento del papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades" que determina que los países integrantes deberán entre otras cosas:

"a) Instituir un proceso encaminado a embestir de autoridad a las poblaciones indígenas y a sus comunidades.....".

¿Cómo nuestro país podría cumplir con esta determinación?

Cuando constitucionalmente se establece que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público." Por consiguiente entonces se podría afirmar que en lo que respecta al principio 26 de la Agenda 21 no se ha avanzado ni se podrá hacerlo por considerar en nuestra constitución a las comunidades indígenas como entidades de interés público y no como un grupo con derechos colectivos a quienes se les pudiese embestir de autoridad.

### **EL CONVENIO No. 169**

El Convenio No. 169 "Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes celebrado en Ginebra el 7 de junio de 1989 nos establece la protección y apoyo del gobierno para con las Comunidades Indígenas. Su ratificación produce efectos jurídicos inmediatos para el orden interno en el sistema constitucional lo que significa un gran avance por los concepto básicos de derechos colectivos que tutela y al mismo tiempo una controversia frente a nuestro sistema constitucional que se sustenta en sujetos de derecho con derechos individuales.

México fue el primer país de América Latina que lo ratificó<sup>7</sup> dictaminando el Senado que "el presente Convenio no tiene disposición alguna que contravenga nuestro orden constitucional ni vulnere la soberanía nacional" esto cuando aún no era reformada nuestra constitución para incluir la pluriculturalidad.

Este convenio determina la protección, preservación, desarrollo y promoción de derechos indígenas, también define el concepto indígenas, y establece de

<sup>7</sup> Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, segunda sección, de fecha 26 de junio de 1990, formalizada el 3 de agosto de 1990 y registrada el 4 de septiembre de 1990

manera explícita el derecho a la autodeterminación por parte de estos, de igual manera que reconoce la necesidad de que los pueblos controlen sus instituciones propias dentro del marco del estado en que viven, además de establecer los principios de participación y consulta en la toma de decisiones y el control hasta donde sea posible, sobre su desarrollo social y cultural.

En la actualidad la concepción nacional de los derechos humanos se dirige hacia las personas es decir individuos, la problemática con los pueblos indígenas es que no se les reconocen los derechos colectivos que tienen y que están fundamentados en el Convenio 169, ya que solo en el caso de violación a sus derechos individuales el estado se ocupa.

Es indispensable reconocerles el derecho colectivo como pueblos porque, de la misma manera que cuando hablamos de Derechos Humanos Individuales hemos de remontarnos a la noción de "individuo", el reconocimiento de pueblo es fundamental pues constituye el punto de partida para que se admita que tienen derechos colectivos. Los indígenas obtienen su identidad en tanto que son miembros de una familia y de una comunidad, y nunca de manera aislada, como individuos separados. Así pues, no es que para ellos no existan derechos individuales, ni que éstos se contrapongan a sus derechos colectivos. Lo que ocurre es que sus derechos y obligaciones individuales derivan de los derechos y obligaciones que tienen por ser miembros de una colectividad.

El único instrumento internacional que, hasta ahora, reconoce a los indígenas como pueblos es el Convenio 169 y estrechamente vinculado a esta noción de pueblo encontramos entonces el concepto de autonomía y derecho a la libre determinación, el ejercicio de este derecho fundamental a la libre determinación en el marco del Estado, es la garantía de preservación y desarrollo de los pueblos indígenas, derivado de ello, la demanda de autonomía y autogobierno no son otra cosa que la capacidad de decidir los asuntos fundamentales de acuerdo con su cultura.

¿Cómo poder aplicar este convenio internacional en nuestro país?

Cuándo Constitucionalmente tenemos preceptos como el tutelado en el artículo 2 que nos establece una libre determinación y autonomía a medias, pues solo menciona en ocho fracciones algunas circunstancias en las que los pueblos si tendrán este derecho.

El Estado debe de permitir que los pueblos indígenas puedan ejercer ese derecho a la libre determinación que les reconoce el Derecho Internacional ya que es difícil concebir la autodeterminación y la autonomía a medias.

Diversos tratadistas de derecho internacional **B** han enumerado varios elementos que constituirían y definirían el derecho a la autodeterminación, y serían básicamente:

- La **autoafirmación**, que implica el derecho que tiene un pueblo a proclamar su existencia y a ser reconocido como tal.
- La **autodefinición**, que consiste en la facultad de determinar quiénes son los miembros que integran ese pueblo.
- La **autodelimitación**, que conlleva el derecho a definir los propios límites territoriales.
- La **autoorganización**, que es el poder reconocido a un pueblo de procurarse a sí mismo su propio estatuto, dentro de un marco estatal.
- La **autogestión**, que expresa la facultad de un pueblo para gestionar sus propios asuntos, es decir, para gobernarse y administrarse libremente en el marco de su estatuto.

Una de las formas concretas de ejercer el derecho a la libre determinación es la autonomía. Esta permite la expresión de la libre determinación interna de los pueblos y, por el contrario, no implica el ejercicio del derecho a la libre determinación externa, es decir, la facultad de establecer relaciones directas con otros estados de manera independiente. "Autonomía", por consiguiente, no debe confundirse con "soberanía", pues esta última, tal como la define el derecho, es una facultad que únicamente poseen los estados, la cual implica "la potestad suprema... de decidir en última instancia de todo lo que corresponde al bien público, con el monopolio de la coacción física".

Por todo ello, podemos considerar a la autonomía como el campo de intersección entre el derecho a la libre determinación interna de los pueblos y el derecho constitucional de los estados.

La contradicción existente en nuestra nación es: ¿cómo cumplir con los convenido en el 169? si nuestra constitución política no reconoce la libre determinación y autonomía a los pueblos indígenas además de no reconocer sus derechos colectivos, sin dejar de lado que nuestro estado mexicano con la reforma del artículo 2 constitucional efectivamente se declara un estado multicultural que está fundado especialmente en sus pueblos originarios, que son los indígenas, pero hasta ahora no ha habido una reforma que establezca las maneras en que esta reforma constitucional se pueda llevar en la práctica.

---

**R C F.** José A. Obieta Chalbaud, El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos, Tecnos, Madrid, 1985; y Frier Esterbauer, "El derecho de la autodeterminación de los pueblos", en Autodeterminación de los pueblos, Un reto para Euskadi y Europa, Herria 2000, Bilbao, 1985.

La conclusión entonces sería el no cumplimiento del 169 por parte del Estado mexicano a causa de una constitución que no permite su exacta aplicación en nuestro país.

## LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS EN LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

### TIERRAS, TERRITORIOS Y RECURSOS

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
<p>Convenio 169</p>	<p><b>Art. 14</b> 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.</p> <p>2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.</p> <p>3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.</p> <p><b>Art. 15</b> En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en la tierra, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en que medida..... Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios</p> <p><b>Art. 17</b> 1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.</p> <p>2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.</p> <p>3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.</p> <p>Preámbulo .... Convencida de que el control por los pueblos</p>
<p>Proyecto de Declaración de</p>	<p>Preámbulo .... Convencida de que el control por los pueblos</p>

los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas	Indígenas de los acontecimientos que les afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.
Convenio Sobre la Diversidad Biológica	Art. 8 j) a) Requerir que a las comunidades indígenas y locales se les otorgue la seguridad de la tenencia relativa a la tierra y otros recursos.

#### MANEJO DEL ECOSISTEMA

Los pueblos indígenas se basan en el respeto y el desarrollo sostenible de los recursos que existen en las tierras que habitan.

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
Convención sobre Diversidad Biológica	<p>Art. 8 h) Impedirá que se introduzcan, controlen o erradiquen las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitat o especies.</p> <p>j) ...en la medida de lo posible y según corresponda cada Estado... Con arreglo a su legislación nacional; respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.</p>
Agenda 21	<p>26.3</p> <p>iii) El reconocimiento de sus valores, sus conocimientos tradicionales y sus prácticas de ordenación de los recursos, con miras a promover un desarrollo ecológicamente racional y sostenible;</p> <p>vi) La promoción de otros medios de producción ecológicamente racionales para asegurar diversas opciones respecto de cómo mejorar la calidad de su vida, de manera que puedan participar efectivamente en el desarrollo sostenible.</p> <p>vii) La atención al aumento de la capacidad a favor de las comunidades indígenas, sobre la base de la adaptación y el intercambio de experiencias, conocimientos y prácticas de ordenación de los recursos tradicionales, para asegurar el desarrollo sostenible de esas comunidades.</p>

MEDIO AMBIENTE

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
<p>Convenio 169</p>	<p><b>Art. 7</b>                      Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera....</p> <p>Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.</p> <p><b>4.</b> Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorio que habitan.</p>

PROPIEDAD CULTURAL E INTELECTUAL

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
<p>Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas</p>	<p><b>Art. 20</b>                      1 Las poblaciones indígenas tienen derecho a que se les reconozca la plena propiedad, control, y la protección de aquellos derechos de propiedad intelectual que posean sobre su herencia cultural y artística, así como medidas especiales para asegurarles status legal y capacidad institucional para desarrollarla, usarla, compartirla, comercializarla, y legar dicha herencia a futuras generaciones.</p> <p>2 Cuando las circunstancias así lo demanden, los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para controlar, proteger, y a plena compensación por el uso de sus ciencias, tecnologías incluyendo sus recursos humanos y genéticos en general, semillas, medicinas, conocimientos sobre la fauna y flora, diseños y procedimientos originales.</p>
<p>Agenda 21</p>	<p><b>Art. 26.4</b>                      b) Adoptar y reafirmar políticas o instrumentos jurídicos apropiados que protejan la propiedad intelectual y cultural indígena y el derecho de las poblaciones indígenas a preservar sistemas y prácticas consuetudinarias y administrativas.</p>

MEDICINA TRADICIONAL

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
Convención sobre Diversidad Biológica	Art. 8 j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentarle que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.
Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas	Art. 20 2) Cuando las circunstancias así lo demanden, los pueblos indígenas tienen derecho a medidas especiales para controlar, proteger, y a plena compensación por el uso de sus ciencias, tecnologías incluyendo sus recursos humanos y genéticos en general, semillas, medicinas, conocimientos sobre la fauna y flora, diseños y procedimientos originales.

DERECHOS HUMANOS

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 2 - Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados por esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.  Art. 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona
Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas	Art. 9 1.- Los pueblos indígenas tienen derecho a: Establecer e implementar sus propios programas, instituciones e instalaciones educacionales. Preparar y aplicar sus propios planes, programas, currículos y materiales de enseñanza. A formar, capacitar y acreditar a sus docentes y administradores. 2.- Los Estados tomarán medidas necesarias para garantizar que dichos sistemas garanticen igualdad de oportunidades educativas y docentes a toda la población, y su complementariedad con el sistema educativo nacional.
Convenio 169	Art. 3

	<p>1.- Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos y discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.</p> <p>2.- No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coacción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados.</p>
--	--

#### DERECHOS LABORALES Y DE ASOCIACION

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
<p>Convenio 169</p>	<p>Art. 20</p> <p>1.- Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional su cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.</p> <p>2.- Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso</li> <li>b) Remuneración igual por trabajo de igual valor</li> <li>c) Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda</li> <li>d) Derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores</li> </ul> <p>3.- Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen.</li> <li>b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas.</li> <li>c) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitiva, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas.</li> </ul>

	d) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas	Art. 19 1 Las poblaciones indígenas tienen derecho al pleno goce de los derechos y garantías reconocidas por la legislación internacional o nacional, y a medidas especiales cuando las circunstancias así lo demanden para corregir o reparar y prevenir la discriminación de que hayan sido objeto históricamente.

## EDUCACIÓN

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
Convenio 169	<p>Art. 26 Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.</p> <p>Art. 28 Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.</p> <p>1. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.</p> <p>Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.</p>

## PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
Agenda 21	Art. 9 Aumentar la capacidad e intensificar la cooperación internacional. Mejorar la comprensión de las consecuencias económicas y sociales de los cambios atmosféricos y de las medidas de mitigación y respuestas adoptadas.
Protocolo de Kyoto	Art. 2 vi) Fomento de reformas apropiadas en los sectores pertinentes con el fin de promover unas políticas y medidas que limiten o reduzcan las emisiones de los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal.

RACISMO

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas Conexas de Intolerancia	Art. 25 .- Adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades.
Cumbre de los Pueblos Indígenas Otawwa	Art. 22 - Los Pueblos indígenas han sufrido discriminación dentro de la Cumbre Mundial contra racismo y xenofobia, la que se ha rehusado repetidamente a reconocer a los Pueblos indígenas como Pueblos con el derecho a la libre determinación, así como a asegurar la participación efectiva, plena y directa de los pueblos indígenas en todas las etapas de CMRX.
Agenda 21	26.4 iii) El reconocimiento de sus valores, sus conocimientos tradicionales y sus prácticas de ordenación de los recursos, con miras a promover un desarrollo ecológicamente racional y sostenible; vi) La promoción de otros medios de producción ecológicamente racionales para asegurar diversas opciones respecto de cómo mejorar la calidad de su vida, de manera que puedan participar efectivamente en el desarrollo sostenible.

AUTODETERMINACION

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
Convenio 169	<p>Art. 2</p> <p>1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.</p> <p>2. Esta acción deberá incluir medidas:</p> <p>a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;</p> <p>b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; NO ES POSIBLE MIENTRAS NO SE LES TOMA EN CUENTA COMO SUJETOS DE DERECHO</p> <p>c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir</p>

	entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

**SISTEMAS LEGALES Y ORGANIZATIVOS INDIGENAS**

TRATADO INTERNACIONAL	ARTICULOS
Convenio 169	<p>Art. 9</p> <p>1.- En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.</p> <p>2.- Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.</p> <p>Art. 12</p> <p>Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.</p>

# **DISPOSICIONES NACIONALES FEDERALES APLICABLES ESPECÍFICAMENTE A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

### **ANTES DE LAS REFORMAS**

#### **ARTÍCULO 4o.-**

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley...

#### **ARTÍCULO 27...**

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas...

**DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10., SE REFORMA EL ARTÍCULO 20., SE DEROGA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 40.;B, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º; se reforma en su integridad el artículo 2º y se deroga el párrafo primero del artículo 4º; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18º, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro Transitorios, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 1º.**

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

#### **ARTÍCULO 2º.**

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta

**Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

**Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.**

**B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

**Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:**

**I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.**

**II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.**

**III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.**

**IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.**

**V. Promover la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.**

**VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.**

**VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.**

**VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos**

laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

ARTICULO 4.  
(Se deroga el párrafo primero)

ARTÍCULO 115.

Fracción III

Último párrafo

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

## **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Publicada en le Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996

Disposiciones relacionadas con las obras de personas, pueblos y comunidades indígenas

ARTÍCULO 157.-

La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.

ARTÍCULO 158.-

Las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 159.-

Es libre la utilización de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal; protegidas por el presente capítulo, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo.

#### ARTÍCULO 160.-

En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

### **LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992

Disposiciones aplicables específicamente a personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena

#### ARTÍCULO 25.-

Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos y acudir ante la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de Derechos Humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

#### ARTÍCULO 29.-

La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

### **REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992

Disposiciones aplicables a los pueblos y comunidades indígenas

ARTÍCULO 29. Cuando se presenten ante la Comisión Nacional quejas por violaciones a los Derechos Humanos de comunidades indígenas que evidencien patrones sistemáticos de transgresión de tales Derechos, la Comisión Nacional conocerá de dichas quejas. En estos casos la Comisión Nacional, con independencia de la forma de solución de cada expediente, podrá expedir un pronunciamiento general sobre el problema planteado.

### **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991

Artículo relativo a la presencia de un traductor

**ARTÍCULO 9.-**

No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor.

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993

Disposiciones aplicables a los pueblos y comunidades indígenas

**ARTÍCULO 7.-**

La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: ...

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover, mediante la enseñanza de la lengua -el español-, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;...

**ARTÍCULO 8.-**

El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan-, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: ...

III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

**ARTÍCULO 13.-**

Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial así como la normal y demás para la formación de maestros;...

**ARTÍCULO 14.-**

Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; ...

**ARTÍCULO 16.-**

Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, al gobierno de dicho distrito y

a las entidades que, en su caso, establezca en el ejercicio de estas atribuciones no será aplicable el artículo 18...

#### ARTÍCULO 20.-

Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros que tendrá las finalidades siguientes:

1.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena- especial y con educación física:...

#### ARTÍCULO 32.-

Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

#### ARTÍCULO 33.-

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

1.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;...

#### ARTÍCULO 38 -

La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.

#### ARTÍCULO 48.-

La Secretaría determinará los planes de programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República, de la educación primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el

#### Artículo 72.-

Las autoridades educativas locales propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos...

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1999

### **ARTÍCULO 2º**

Al frente de la Secretaría de Educación Pública estará el Secretario del despacho, quien para el desempeño de los asuntos de competencia se auxiliará de:...

- Las unidades administrativas siguientes:...
- XVII. Dirección General de Materiales y Métodos Educativos;
  - XVIII. Dirección General de Investigación Educativa;

- 1. Dirección General de Educación Indígena;...

XXXI Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal;...

### **ARTÍCULO 26**

Corresponde a la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:...

IV.- Analizar y proponer los contenidos educativos de carácter regional que enriquezcan los planes y programas del estudio de la educación básica, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas de las autoridades educativas locales, así como también propiciar la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de la región que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;

V.- Diseñar métodos, materiales y auxiliares didácticos para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los profesores y alumnos en la enseñanza y aprendizaje de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;...

VII - Asesorar a las Direcciones Generales de Investigación Educativa, de Educación Indígena y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los contenidos, materiales, métodos y auxiliares didácticos para los proyectos experimentales de planes y programas de estudio, normas e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación básica y normal;

VIII - Apoyar a la Dirección General de Educación Indígena y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, cuando éstas lo requieran, en la aplicación de contenidos educativos, en el uso de métodos y auxiliares didácticos, y en las propuestas de cambios en los planes y programas de estudio respectivos que se deriven de las innovaciones y modificaciones efectuadas en los planes y programas de estudio de la educación básica y normal;...

### **ARTÍCULO 27**

Corresponde a la Dirección General de Investigación Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:...

III.- Realizar investigaciones con el fin de proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría el establecimiento de medidas dirigidas a auxiliar a aquellos grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales en desventaja;...

## ARTÍCULO 28

Corresponde a la Dirección General de Educación Indígena el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena, cuidando que tengan una orientación intercultural bilingüe que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como también que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización, y difundir los aprobados;
- II.- Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- III.- Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales, y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la enseñanza de la educación indígena,
- IV.- Aplicar con carácter experimental, en coordinación con la Dirección General de Investigación Educativa, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- V.- Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Normatividad, con objeto de que sean incorporados en los planes y programas de estudio para la formación de docentes y en los programas de capacitación y actualización de los mismos, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación indígena;
- VI.- Establecer mecanismos de coordinación con las Direcciones Generales de Normatividad y de Materiales y Métodos Educativos para adaptar e incorporar a la educación indígena los cambios e innovaciones de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje que se lleven a cabo en la educación básica;
- VII.- Diseñar contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión, acordes con la comunidad a quienes se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;
- VIII.- Analizar, y en su caso, considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquéllas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena, y
- IX.- Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación indígena, coordinándose, en su caso, con la Dirección General de Investigación Educativa, así como también fomentar las que efectúen los sectores público y privado.

## ARTÍCULO 39

Corresponde a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal el ejercicio de las siguientes atribuciones:...

- II.- Coordinar, diseñar, organizar, operar, supervisar, evaluar y validar los cursos de capacitación, actualización y superación permanente para el personal directivo y docente de educación inicial, especial, básica, indígena, física y normal en el Distrito Federal, que les proporcione los conocimientos acerca de la reformulación de contenidos y auxiliares didácticos;

## **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1992

### **ARTÍCULO 26.-**

Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias: ...  
Secretaría de Desarrollo Social.

### **ARTÍCULO 32.-**

A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

VI.- Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la administración pública federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

VII.- Estudiar las circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas y dictar las medidas para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven y preserven sus culturas, lenguas, usos y costumbres originales, así como promover y gestionar antes las autoridades federales, estatales y municipales, todas aquellas medidas que conciernen al interés general de los pueblos indígenas;...

Artículo transitorio cuarto del decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1992:

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Directivo del Instituto Nacional Indigenista, será presidido por el Secretario de Desarrollo Social.

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1995

Disposiciones aplicables específicamente a pueblos y comunidades indígenas

### **ARTÍCULO 2.-**

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Social contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:...

**DIRECCIONES GENERALES:...**

De Programas de Desarrollo Regional

De Programas Sociales

De Organización Social...

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:**

Instituto Nacional de Solidaridad

Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, que se denominarán: Delegación SEDESOL nombre de la entidad federativa correspondiente...

#### ARTÍCULO 18.-

Corresponden a la Dirección General de Programas de Desarrollo Regional, las siguientes atribuciones:...

III.- Proponer políticas, estrategias, acciones y mecanismos para apoyar y fortalecer la atención de los sectores sociales más desprotegidos por parte de los municipios;

IV.- Impulsar, en coordinación con la Dirección General de Organización Social, la participación social en la instrumentación y ejecución de programas y acciones en los que se apliquen recursos provenientes del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados a los municipios;...

VII.- Participar en la gestión y operación de apoyos y financiamientos nacionales y extranjeros, para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, especialmente los que vayan a ser transferidos a los municipios;...

...

#### ARTÍCULO 19.-

Corresponden a la Dirección General de Programas Sociales, las siguientes atribuciones:

I.- Establecer normas, criterios y lineamientos para la definición y ejecución de programas de atención prioritaria a grupos sociales específicos;

II.- Proporcionar apoyo técnico y operativo a grupos sociales específicos, para la realización de proyectos y acciones tendientes a mejorar su nivel de vida;

III.- Formular, proponer y promover acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de grupos indígenas, rurales y urbanos;

IV.- Formular y ejecutar, en el marco de los convenios en materia de desarrollo social, programas de atención prioritaria dirigidos a grupos sociales específicos;

V.- Integrar y atender las propuestas y demandas de grupos sociales específicos en regiones prioritarias;

VI.- Coordinarse con la Dirección General de Planeación, para integrar a los proyectos de programa-presupuesto anual del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, programas de atención prioritaria a grupos sociales y regiones específicas;

VII.- Proponer, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal programas, acciones e inversiones para la atención prioritaria a grupos sociales y regiones específicas;

VIII.- Dar seguimiento y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Seguimiento, los programas, acciones e inversiones para la atención de grupos sociales en regiones prioritarias que con recursos del Ramo 00026 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se realicen coordinadamente con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

IX.- Integrar la información relativa a la aplicación de recursos federales que realicen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la atención de grupos sociales en regiones prioritarias.

#### ARTÍCULO 20.-

Corresponden a la Dirección General de Organización Social, las siguientes atribuciones:

- I.- Emitir normas y lineamientos para la organización y participación de los grupos sociales, especialmente de los que habitan en las regiones con menores posibilidades de desarrollo, en la planeación, financiamiento, ejecución, supervisión y control de los programas de desarrollo social, regional y de combate a la pobreza que realice la Secretaría;
- II.- Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, que los programas regionales y especiales de desarrollo social, incorporen la participación de las organizaciones sociales;
- III.- Fomentar la participación de las organizaciones sociales en los programas de desarrollo social coordinados entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;
- IV.- Proporcionar la asesoría que en materia de organización social y superación de la pobreza, requieran las entidades federativas y los municipios, así como los sectores social y privado;
- V.- Integrar un sistema de información relativo a las organizaciones sociales y de estadística de sociedades cooperativas, así como elaborar diagnósticos regionales sobre dichas organizaciones;
- VI.- Elaborar y promover estudios que contribuyan a difundir la política de desarrollo social y fortalezcan la integración social y productiva de las organizaciones sociales, y
- VII.- Verificar la adecuada operación de las organizaciones comunitarias, en los programas de desarrollo social en que participe la Secretaría.

#### ARTÍCULO 36.-

El Instituto Nacional de Solidaridad, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:...

- III.- Promover la participación solidaria de los grupos indígenas, rurales y urbanos más desprotegidos en las acciones que para mejorar su nivel de vida, lleven a cabo los sectores público, social y privado....

#### ARTÍCULO 38.-

Corresponden a las Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las siguientes atribuciones:...

- XVI.- Asesorar a grupos sociales en su organización y apoyar a las organizaciones constituidas, a efecto de promover su participación en los programas del sector;...

...

- XX.- Apoyar los programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatal y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;...

## **LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1948

### **ARTÍCULO 1**

Se crea el Instituto Nacional Indigenista, con personalidad jurídica propia, filial del Instituto Indigenista Interamericano y con sede en la capital de la República.

### **ARTÍCULO 2**

El Instituto Nacional Indigenista desempeñar las siguientes funciones:  
I.- Investigar los problemas relativos a los núcleos indígenas del país;  
II.- Estudiar las medidas de mejoramiento que requieran esos núcleos indígenas;  
III.- Promover ante el Ejecutivo Federal, la aprobación y aplicación de estas medidas;  
IV.- Intervenir en la realización de las medidas aprobadas, coordinando y dirigiendo, en su caso, la acción de los órganos gubernamentales competentes;  
V.- Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas, de las materias que, conforme a la presente Ley, son de su competencia;  
VI.- Difundir, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones;  
VII.- Empreder aquellas obras de mejoramiento de las comunidades indígenas, que le encomiende el Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Indígenas.

### **ARTÍCULO 3**

El Instituto debe estar capacitado para adquirir y administrar bienes y formar su patrimonio con los que en seguida se enumeran:

- I.- La cantidad que anualmente le fije como subsidio el Gobierno Federal, a través, de su Presupuesto de Egresos;
- II.- Con los productos que adquiera por las obras que realice y por la venta de sus publicaciones, y
- III.- Los que adquiera por herencia, legados, donaciones o por cualquier otro título de personas o de instituciones públicas o privadas.

### **ARTÍCULO 4**

Los bienes que lleguen en esta forma a constituir el patrimonio del Instituto, no podrán ser gravados ni enajenados por el mismo, sin previa autorización del Gobierno Federal, y sujetándose en todo caso para tales enajenaciones o gravámenes, a las disposiciones que rijan a los bienes nacionales, calidad que en todo tiempo conservan esos bienes.

### **ARTÍCULO 5**

El Instituto debe quedar integrado por el Director y un Consejo, además s del personal técnico y administrativo que requieran sus actividades.

### **ARTÍCULO 6**

El Director del Instituto debe ser designado por el C. Presidente de la República de entre aquellas personas que se hayan distinguido en cualquiera de las actividades técnicas que se relacionen con las funciones propias del Instituto; le corresponde la representación legal de este y ser el ejecutor de los acuerdos del Consejo.

### **ARTÍCULO 7**

El Consejo debe ser presidido por el Director y estar integrado por representantes de las Secretarías de Educación Pública (Dirección de Asuntos Indígenas), Salubridad, Gobernación, Agricultura, Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Obras Públicas y Departamento Agrario y por representantes designados por el Banco de Crédito Ejidal, Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional por un representante designado por las sociedades científicas que se dediquen preferentemente a estudios antropológicos y por representantes de los núcleos indígenas más importantes que ser designados y participaran en la forma y términos que señale el Reglamento de la presente Ley a a

#### **ARTÍCULO 8**

El Director del Instituto , debe plantear cada año al Consejo, el plan de acción y las investigaciones ,técnicas que le correspondan, conforme a los términos de la presente Ley. EL Consejo debe aprobar , a más tardar en el mes de septiembre, el plan que desarrollarán en el siguiente año.

#### **ARTÍCULO 9**

El Consejo se debe reunir mensualmente en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cada vez que para ello sea convocado por el Director, debiéndose, celebrar las sesiones ordinarias precisamente en las fechas que al efecto se fijen en el calendario que oportunamente se forme.

#### **ARTÍCULO 10**

En las sesiones del Consejo, las decisiones se adoptarán a mayoría de votos y en caso de empate el Director tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 11**

Debe ser facultad del Director del Instituto someter a la decisión del Consejo la contratación del personal técnico necesario para el desarrollo de sus actividades. Este personal técnico, deberá ser contratado por tiempo limitado para la realización de trabajos determinados. El Tesorero del instituto debe ser nombrado por el Presidente del mismo, con aprobación del Consejo. EL Consejo tendrá derecho a mandar practicar, cuando lo juzgue conveniente, una auditoria sobre el manejo de los fondos del Instituto. Cada año será obligatorio nombrar un Auditor que compruebe la correcta aplicación de los fondos. El personal administrativo queda sujeto a contrato de trabajo por el tiempo que sean necesarios sus servicios.

#### **ARTÍCULO 12**

Las Secretarías y Departamentos de Estado prestarán al Instituto Nacional Indigenista, la colaboración necesaria para la realización del plan de trabajo que sea aprobado por el Consejo. Las Secretarías y Departamentos de Estado han de figurar en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para la realización de dicho plan, y no podrán disponer de dichas partidas para otro objeto.

#### **ARTÍCULO 13**

El instituto, como Dependencia del Gobierno Federal, gozará de franquicia postal y telegráfica y del descuento que a aquéllas corresponde en las vías generales de comunicación.

#### **ARTÍCULO 14**

Las operaciones en virtud de las cuales el Instituto adquiera bienes de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras o bien particulares, estarán exentas de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

## **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE**

Publicada en le Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996

Disposiciones aplicables a los pueblos y comunidades indígenas

#### **ARTÍCULO 45.-**

El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto:...

VII.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

#### ARTÍCULO 47.-

En el establecimiento, administración, gestión y manejo de las Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto la Secretaría podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

#### ARTÍCULO 59.-

Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de Áreas Naturales Protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

Asimismo, los sujetos señalados en el párrafo anterior, podrán destinar voluntariamente los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto, podrán solicitar a la Secretaría el reconocimiento respectivo. El certificado que emita dicha autoridad, deberá contener, por lo menos, el nombre del promovente, la denominación del área respectiva, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia. Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.

#### ARTÍCULO 64 bis 1.-

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas; de conformidad con lo que establece esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

Los núcleos agrarios, pueblos indígenas y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones y autorizaciones respectivos.

#### ARTÍCULO 67.-

La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a VIII del ARTÍCULO 46 de esta Ley, para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan. Quienes en virtud de lo dispuesto en este ARTÍCULO adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

La Secretaría deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto. Asimismo, deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de las actividades en áreas naturales protegidas de su competencia, se observen las previsiones anteriormente señaladas.

#### ARTÍCULO 78.-

En aquellas Áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.

#### ARTÍCULO 78 BIS.-

En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica. Para tal efecto, elaborará previamente, los estudios que las justifiquen.

Las declaratorias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y serán inscritas en el Registro Público de la propiedad correspondiente.

Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán:...

IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y...

#### ARTÍCULO 79.-

Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:...

X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades; así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habitan.

#### ARTÍCULO 157.-

El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

#### ARTÍCULO 158.-

Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría:

I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas,

para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente:...

## **LEY FORESTAL**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1997

Disposiciones aplicables a los pueblos y comunidades indígenas

### **ARTÍCULO 1.-**

La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, aprovechamiento, manejo, cultivo y producción de los recursos forestales del país, a fin de propiciar el desarrollo sustentable.

La política forestal y las normas y medidas que se observarán en la regulación y fomento de las actividades forestales deberán sujetarse a los principios, criterios y disposiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que resulten aplicables y tendrán como propósitos:...

III. Lograr un manejo sustentable de los recursos forestales, que contribuya al desarrollo socioeconómico de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, comunidades indígenas y demás propietarios o poseedores de dichos recursos, con pleno respeto a la integridad funcional y a las capacidades de carga de los ecosistemas de que forman parte los recursos forestales;

IV. Crear las condiciones para la capitalización y modernización de la actividad forestal y la generación de empleos en el sector, en beneficio de los ejidos, las comunidades, los pequeños propietarios, comunidades indígenas y demás personas físicas y morales que sean propietarios o legítimos poseedores de recursos forestales; ...

VIII. Promover la participación de las comunidades y de los pueblos indígenas en el uso, protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales existentes en los territorios que les pertenezcan, considerando su conocimiento tradicional en dichas actividades;

### **ARTÍCULO 13.-**

El aprovechamiento con fines comerciales de los recursos no maderables que señalen las normas oficiales mexicanas, requerirá de un aviso que el interesado presente por escrito a la Secretaría en los términos del reglamento de esta Ley.

El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico, así como las actividades silvopastoriles en terrenos forestales, se sujetarán a las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

Se considerarán de uso doméstico aquellos recursos y materias primas forestales que utilicen las comunidades indígenas en sus rituales.

### **ARTÍCULO 19 BIS 4.-**

Las autorizaciones en materia forestal sólo se otorgarán a los propietarios de los terrenos y a las personas legalmente facultadas por aquéllos, o por resolución de autoridad competente.

El ejercicio de los derechos de propiedad y posesión de los terrenos en los que se localicen los recursos forestales a que se refiere esta Ley, se sujetará lo establecido en la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables.

Quando la solicitud de una autorización en materia forestal sobre terrenos propiedad de un ejido, comunidad o comunidad indígena sea presentada por un tercero, éste deberá acreditar el consentimiento del núcleo agrario mediante el acuerdo de asamblea que lo autorice, de conformidad con la Ley Agraria. En el mismo caso y cuando la superficie corresponda a lo estipulado en el Artículo 19, la Secretaría deberá solicitar la opinión del Consejo Regional o Nacional en los términos de esta Ley.

La Secretaría, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes, procurará que los aprovechamientos de recursos forestales se realicen, garantizando los derechos que la Ley reconozca a las comunidades indígenas.

#### ARTÍCULO 33.-

La Secretaría y las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes, tomando en consideración el valor, potencialidades y costos de los recursos y actividades forestales establecerán medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable y uso múltiple de dichos recursos, así como para la promoción y desarrollo de forestaciones, de conformidad con los siguientes objetivos prioritarios:

I. Incorporar a los ejidos, comunidades indígenas y demás propietarios y poseedores legítimos de recursos forestales a la silvicultura y a los procesos de producción, transformación y comercialización forestal, promoviendo su fortalecimiento organizativo y mejoramiento social y económico;...

#### ARTÍCULO 41.-

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las demás dependencias competentes de la Administración Pública Federal, de instituciones educativas y de investigación, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:...

III. Propiciar la divulgación, el uso y reconocimiento de métodos y prácticas culturales tradicionales de aprovechamiento forestal sustentable.

## **LEY PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000

Artículo relacionado a niñas, niños y adolescentes indígenas

#### ARTÍCULO 37.

Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el Artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta Ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 4o. de esta Ley.

## **LEY AGRARIA**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992

Disposiciones aplicables a pueblos y comunidades indígenas

### **ARTÍCULO 106.-**

Las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades, en los términos de la Ley que reglamente el Artículo 4 y el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 27 constitucional.

### **ARTÍCULO 107.-**

Son aplicables a las comunidades todas las disposiciones que para los ejidos prevé esta Ley, en lo que no contravengan lo dispuesto en este capítulo.

### **ARTÍCULO 164.-**

En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta Ley y quedará constancia de ella por escrito.

En los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta Ley ni se afecten derechos de tercero. Asimismo, cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1992

### **ARTÍCULO 38.-**

Los magistrados del Tribunal Superior realizarán inspecciones de los tribunales unitarios, para verificar que las labores de éstos se realicen conforme a la ley. Para tal efecto, los tribunales unitarios quedarán agrupados en cinco regiones, cada una de las cuales estará a cargo de un magistrado del Tribunal Superior. Los magistrados supernumerarios realizarán las visitas a los tribunales unitarios que ordene el Presidente, en coordinación con los magistrados numerarios del Tribunal Superior. Estas visitas tendrán como finalidad la preparación de las inspecciones o la atención de asuntos especiales.

### **ARTÍCULO 41.-**

Las inspecciones se sujetarán a las siguientes reglas:...

III.- Se podrá inspeccionar cualquiera de los expedientes o alguno en especial, para verificar que se encuentren debidamente integrados, foliados, sellados y rubricados; que los miembros de las comunidades indígenas, los ejidatarios, comuneros o vecindados, hayan sido debidamente representados; que la audiencia haya sido sustanciada conforme a la ley y que las pruebas hayan sido correctamente desahogadas, que las notificaciones hayan sido legalmente hechas en tiempo y forma; que el procedimiento haya sido realizado conforme a derecho y que la resolución haya sido dictada oportunamente, observando que en la misma se hayan respetado la jurisprudencia del Tribunal Superior y la del Poder Judicial de la Federación;

IV.- Se inspeccionará con especial cuidado que los miembros de las comunidades indígenas tengan un efectivo acceso a la jurisdicción del Estado y que en los juicios y procedimientos agrarios en que sean parte, se tomen en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas y cuenten siempre con un intérprete:...

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1996

### **ARTÍCULO 2o.-**

La Procuraduría tiene a su cargo funciones de servicio social, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios y de su asesoramiento, derivado de la aplicación de la Ley. Para el logro de su objeto, la Procuraduría ejercerá sus facultades a petición de parte o de oficio, de conformidad con lo establecido por la Ley y este Reglamento

### **ARTÍCULO 5o.-**

Para el logro de sus objetivos la Procuraduría tendrá las siguientes facultades:...

VIII. Promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas:...

### **ARTÍCULO 8o.-**

Para el ejercicio de sus facultades, la Procuraduría estará a cargo de un Procurador Agrario y contará con las siguientes unidades administrativas y técnicas:...

Coordinación General de Programas Interinstitucionales...  
Dirección General de Organización Agraria...

### **ARTÍCULO 17.-**

La Coordinación General de Programas Interinstitucionales, tendrá las siguientes facultades:...

IV. Participar en los programas gubernamentales destinados a: a) Brindar atención a grupos y comunidades indígenas, jóvenes y mujeres campesinas, jornaleros agrícolas y avocados, así como concertar el apoyo de los sectores social y privado en su beneficio.

### **ARTÍCULO 22.-**

La Dirección General de Organización Agraria tendrá las siguientes facultades:...

II. Diseñar e implantar, en coordinación con otras instituciones, programas destinados a fortalecer la organización interna de los grupos y comunidades indígenas, buscando con ello salvaguardar su identidad, preservar sus costumbres y promover el mejor aprovechamiento de sus recursos:...

### **ARTÍCULO 37.-**

Las solicitudes relativas a la prestación de los servicios que proporciona la Procuraduría, no requieren forma determinada; podrán hacerse por los interesados o sus representantes ante cualquier oficina de la Institución. Cuando las solicitudes provengan de personas que pertenezcan a una comunidad indígena y no hablen español, se les proporcionará un intérprete para la realización de sus gestiones.

## **CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

### **ARTÍCULO 28**

Cuando el inculcado, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará a petición de parte o de oficio, uno o más traductores, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el traductor haga la traducción.

Cuando no pudiere ser habido un traductor mayor de edad, podrá nombrarse a un menor que haya cumplido quince años.

### **ARTÍCULO 29**

Las partes podrán recusar al intérprete motivando la recusación; y el funcionario que practique las diligencias resolverá de plano y sin recurso.

### **ARTÍCULO 30**

Los testigos no podrán ser intérpretes.

### **ARTÍCULO 87.**

Las audiencias se llevarán a cabo, concurran o no las partes, salvo el Ministerio Público, que podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculcado asistido de su defensor y en su caso, la persona de su confianza que el inculcado puede designar, sin que esto último implique exigencia procesal...

En el supuesto a que se refiere el artículo 124 bis de este Código, no podrán llevarse a cabo las audiencias en que deba participar el inculcado sin el traductor a que dicho precepto se refiere.

### **ARTÍCULO 95**

Las sentencias contendrán:

I.- El lugar en que se pronuncien;

II.- La designación del tribunal que las dicte;

III.- Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, y ocupación, oficio o profesión...

IV.- Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.

V.- Las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales de la sentencia; y

VI.- La condenación o absolución que proceda, y los demás puntos resolutivos correspondientes.

### **ARTÍCULO 103**

Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las motiven.

Cuando la resolución entrañe una citación o un término para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente con cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando menos, al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia a que se refiera, debiéndose tomar en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 72 de este código, y asistiéndose de traductor si la persona por notificarse no habla o no entiende suficientemente el idioma castellano.

### **ARTÍCULO 124**

En el caso del artículo anterior, se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y carácter de la persona que dio noticia de ellos, y su declaración, así como la de los testigos cuyos dichos sean más importantes y la del inculcado, si se encontrase presente, incluyendo el grupo étnico indígena al que pertenece, en su caso; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular; los nombres y domicilios de los testigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raíz de ocurridos los hechos,

en las personas que en ellas intervengan; las medidas y providencias que se hayan tomado para la investigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar.

#### ARTÍCULO 124 Bis

En la averiguación previa en contra de personas que no hablan o no entienden suficientemente el castellano, se les nombrará un traductor desde el primer día de su detención; quien deberá asistirles en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor.

El juez, en su caso, de oficio, o a petición de parte, verificará que perdure ese canal de comunicación; y si lo estimare prudente, podrá nombrar el defensor o el traductor que mejore dicha comunicación.

#### ARTÍCULO 128

Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:...

IV.- Cuando el detenido fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda; y...

#### ARTÍCULO 146

Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculcado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculcado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

El Tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar para ese objeto.

La misma obligación señalada en los párrafos precedentes tiene el Ministerio Público durante la averiguación previa y en el curso de la instrucción, para el efecto de hacer, fundadamente, los señalamientos y peticiones que correspondan al ejercitar la acción penal o al formular conclusiones.

#### ARTÍCULO 154

La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculcado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciera, el Juez nombrará un defensor de oficio...

#### ARTÍCULO 220

Siempre que para el examen de personas, hecho u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.

#### ARTÍCULO 220 Bis

Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

#### ARTÍCULO 223

Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

#### ARTÍCULO 246

Los testigos deben ser examinados separadamente y sólo las partes podrán asistir a la diligencia, salvo en los casos siguientes:...

III.- Cuando ignore el idioma castellano.

En el caso de la fracción I el funcionario que practique las diligencias designará a otra persona para que acompañe al testigo, la que firmará la declaración después de que éste la haya ratificado; en los casos de las fracciones II y III se procederá conforme lo dispone el Capítulo III del título de este Código.

#### ARTÍCULO 388

Habrà lugar a la reposición del proceso por alguna de las causas siguientes:...

II bis.- Por haberse omitido la designación del traductor al inculpado que no hable o entienda suficientemente el idioma castellano, en los términos que señale la Ley...

### **CODIGO PENAL FEDERAL**

#### Artículo 52

El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:...

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;...

#### Artículo 246

El testigo, perito o intérprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, sólo pagará de 30 a 180 días multa, pero si faltare a la verdad al retractar sus declaraciones, se le aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente.

## **Biopiratería: Nueva Amenaza a los Derechos Indígenas y la Cultura en México**

Como lo podemos ver en los capítulos anteriores México es un país de extraordinaria riqueza étnica y biodiversidad. Una fuente clave de alimentos, productos farmacéuticos y agrícolas, es justamente esta diversidad la que ahora está en peligro. México está en la mira de grandes corporaciones farmacéuticas y biotecnológicas que buscan cosechar el "oro verde" de la región y beneficiarse del conocimiento indígena que lo acompaña.

### **¿QUÉ ES LA BIOPIRATERÍA?**

Biopiratería es la apropiación ilegal de la vida -microorganismos, plantas y animales (incluyendo humanos)- y el conocimiento tradicional que le acompaña. La biopiratería es ilegal porque, en violación de las convenciones internacionales y leyes nacionales correspondientes (donde éstas existen), no reconoce, respeta o compensa adecuadamente el derecho de quienes poseen esta diversidad natural o el conocimiento tradicional relativo a su propagación, uso y beneficio comercial. La biopiratería comúnmente opera a través de la aplicación de los Derechos de Propiedad Intelectual -- principalmente patentes -- a recursos genéticos y conocimiento tradicional.

### **¿QUÉ ES LA BIOPROSPECCIÓN Y CÓMO SE RELACIONA CON LA BIOPIRATERÍA?**

Bioprospección es la búsqueda de los recursos biológicos y el conocimiento indígena principalmente con el propósito de la explotación comercial.

Como tal, si bien la bioprospección no es de por sí contraria a los intereses de los pueblos indígenas o una amenaza a la biodiversidad, si facilita la biopiratería. En otras palabras, la bioprospección identifica los recursos biológicos y el conocimiento tradicional con un potencial comercial, mientras que la biopiratería se apropia de estos recursos y conocimiento (o los privatiza con fines comerciales) sin obtener el Consentimiento de Previa Información (PIC) u otorgar una compensación.

### **¿PORQUÉ ES LA BIODIVERSIDAD UN RECURSO ESTRATÉGICO Y CÓMO ESTÁ SIENDO AMENAZADO?**

La diversidad biológica o biodiversidad se refiere al amplio rango de seres vivos que se encuentran en un ecosistema y que son la pieza central para la continuidad alimenticia y el sustento básico de salud. Como fuente de materia prima e ingredientes activos para muchos productos comerciales -- alimentos, medicinas, cosméticos, biotecnología, veterinaria, siembra y agroquímicos -- es reconocida como un recurso altamente estratégico con potencial comercial comparable al del petróleo o el uranio. Esta importancia estratégica de la

biodiversidad se ve aumentada por el largo potencial del sector emergente de la ingeniería genética.

En conjunto con los avances en las nuevas tecnologías y la explotación del conocimiento tradicional, la biodiversidad tiene un potencial de mercado extremadamente lucrativo. De hecho, el comercio de productos y procesos biológicos es ahora casi la mitad de la economía mundial, con ganancias concentradas en la naciente industria de "ciencias de la vida" (comida, fármacos y producción agrícola).

Las siguientes figuras de mercado (en ventas netas anuales) ilustran la importancia de la biodiversidad como un recurso estratégico en el siglo XXI (RAFI, Wall Street Journal, Agriculture News 2000):

Comida	\$2 a 3 millones de millones
Bosques	\$300 a 400 mil millones
Fármacos	\$300 mil millones
Agroquímicos	\$35 mil millones
Semillas	\$23 mil millones
Biotecnología	\$23 mil millones
Veterinaria	\$19 mil millones
Cosméticos	\$15 mil millones

Aproximadamente un 90% de la biodiversidad restante en el mundo se concentra en regiones tropicales y sub-tropicales en los países en desarrollo, mayormente localizados en el hemisferio sur. El Worldwatch Institute ha identificado las siguientes regiones de "megadiversidad" por sus altos niveles de diversidad cultural y biológica y su alta concentración de especies de plantas endémicas: México, Brasil, India, Indonesia, Australia y la República Democrática del Congo. No es extraño notar que son estos países los puntos de atención de los proyectos de biopiratería.

La biodiversidad se encuentra en peligro, amenazada por los efectos combinados de las emisiones de bióxido de carbono, la tala inmoderada de bosques, la desertificación, la extracción de recursos naturales (a través de actividades como extracción de petróleo, generación hidroeléctrica y minas), contaminación genética (por el uso de organismos modificados genéticamente), la explotación comercial de especies en peligro de extinción y la desaparición de las culturas tradicionales.

Al tiempo que afectan al mundo entero, el impacto de esta reducción de la biodiversidad es sentida más dramáticamente por las comunidades indígenas y rurales cuya economía depende de ella. De cualquier modo, la desaparición de culturas indígenas también representa una pérdida de la riqueza cultural de la humanidad tanto como la del conocimiento tradicional ligado al uso sustentable de la biodiversidad. Alrededor de 10,000 idiomas se hablaban en el año 1900, pero esta figura ha disminuido a un estimado de 6,700 idiomas que sobreviven. Los antropólogos predicen que un 90% de los idiomas que se hablaban en 1999 estarán extintos hacia el año 2099 ("The ETC Century", Pat Roy Mooney, RAFI 2000): "Como resultado de esta erosión cultural, hacia mediados del siglo XXI

casi todos los ecosistemas del mundo estarán ocupados por gente que no tendrá forma de describir, usar y conservar la diversidad que sobreviva." (ibid.)

## LA INDUSTRIA DE LA CIENCIA DE LA VIDA.

Las corporaciones llamadas de la ciencia de la vida son las mayores perpetradoras de la biopiratería. La gráfica muestra el reparto del mercado por las 10 corporaciones más grandes e ilustra el control oligopólico de estos mercados estratégicos.

Annual Net Sales of the Ten Largest Life Science Corporations

Rank	Agribusiness	Total	Pharmaceutical	Pharmaceutical
1	Aventis (France)	Roche (Switzerland) (USD)	Novartis (France)	
	\$4 114	\$1 85	\$45 18	\$14 75
2	Bayer AG	Pfizer (New York) (USD)	Pfizer (New York) (USD)	Novartis (USD)
	\$4 109	\$1 7	\$11 09	\$11 44
3	Novartis	Schering (Kenilworth) (USD)	Boehringer Ingelheim (Germany) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)
	\$1 190	\$1 967	\$10 17	\$11 002
4	Novartis (USA)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)
	\$1 070	\$1 085	\$10 0	\$10 985
5	Roche	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)
	\$2 110	\$1 131	\$11 0	\$10 0
6	Bayer (Germany)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)
	\$2 710	\$1 011	\$11 91	\$1 725
7	Novartis (USA)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)
	\$1 2	\$1 000	\$11 00	\$1 725
8	Aventis (Novartis) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)
	\$2 110	\$1 131	\$11 77	\$1 040
9	Novartis (Germany)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)
	\$1 854	\$1 131	\$11 0	\$1 040
10	Novartis (USA)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)	Novartis (Switzerland) (USD)
	\$1 17	\$1 101	\$11 07	\$1 040
<b>Total</b>		<b>\$11 000</b>	<b>\$11 95 000</b>	<b>\$104 95 000</b>

Note: Figures are in billions of US dollars.  
Source: "Pharm" (KIEPAK, 2000), RFI and Global Exchange.

## LA "PRIVATIZACIÓN DE LA VIDA"

Privatización de la vida se refiere a la propiedad de organismos vivos y conocimiento tradicional. Esto ocurre via los Derechos de Propiedad Intelectual (IPR) de tal modo que los individuos y las corporaciones pueden clamar la propiedad de los recursos biológicos y los procesos relacionados. Esta privatización también genera el control monopolístico de los recursos naturales de los que depende nuestra sobrevivencia.

Las patentes de organismos vivos amenazan el acceso comunitario a los tres elementos más críticos de la sobre vivencia humana: la comida, el agua y los servicios de salud.

La privatización de la vida amenaza la seguridad alimenticia al poner en riesgo el acceso de los agricultores a estos recursos esenciales. Este tipo de patentes niega al agricultor el acceso a medicinas tradicionales y lo obliga a pagar regalías por la siembra y el ganado derivado de dichas patentes. Dichas

patentes, así como la consolidación de este tipo de industria, igualmente limita severamente la habilidad del agricultor para diversificar sus cosechas y ganado.

Estas patentes también niegan al agricultor el derecho de guardar semillas. Por ejemplo, al plantar semillas sin pagar las regalías equivale a realizar una copia no autorizada de un producto. Esto obliga al agricultor a pagar regalías por cada semilla sujeta a estas patentes y los lleva, debido a la creciente posesión de estas compañías por corporaciones agroquímicas, a ser dependientes de los fertilizantes desarrollados por las mismas corporaciones. Para crecer nuevas cosechas, dichas compañías recolectan las semillas tradicionales del agricultor únicamente para más tarde venderles las especies que dependen de los químicos que ellos venden.

El caso actual en Sudáfrica en que 39 compañías farmacéuticas están demandando al gobierno de ese país por la distribución de medicamentos de bajo costo a los 4 millones de cero-positivos del virus VIH SIDA, demuestra el efecto de los Derechos de Propiedad Intelectual en la salud pública. Las compañías farmacéuticas claman que este programa de distribución está infringiendo sus derechos de patentes.

Más allá, los costos asociados con la adquisición, el mantenimiento y la protección de las patentes previenen que los Derechos de Propiedad Intelectual beneficien a los países en desarrollo donde la mayor parte de estos recursos biológicos se encuentran. Debido a estos costos el 95% de las patentes de organismos vivos o sus procesos se encuentran en los países industrializados, a pesar que el 90% de los recursos naturales se encuentran en los países en desarrollo (La Jornada, 4/8/00). El costo promedio para solicitar una patente es de \$21,000 dólares, con \$5,000 anualmente para mantenerla. En los Estados Unidos la litigación de patentes cuesta más de \$1 millón de dólares (GRAIN, Seedling Mayo 2000). Los costos asociados hacen que estas patentes sean imposibles para la mayoría de la población en el mundo.

### **BIOPIRATERÍA, LOS MÉTODOS.**

La bioprospectiva corporativa y los proyectos de biopiratería están siendo realizados cada vez más a través de organismos intermediarios -- incluyendo Universidades, gobiernos y organizaciones no gubernamentales (ONGs), quienes pueden contribuir con expertos relativamente a bajo precio para la investigación, y quienes además están generalmente mejor ubicados para el acceso a los centros de importante biodiversidad. A cambio de esta ayuda los socios intermediarios a menudo reciben fondos económicos para proyectos de investigación, becas o equipamiento; sin embargo los socios corporativos inevitablemente retienen la gran mayoría de las regalías relacionadas con los productos comercializados.

En años recientes ciertas organizaciones ambientalistas (incluyendo Conservation International) se han visto envueltas también en actividades de

bioprospección, dando un cierto grado de "credibilidad" a los proyectos pero igualmente sembrando dudas sobre la integridad de dichas organizaciones y su compromiso con la justicia social y la preservación ambiental.

### **¿PORQUÉ NO LOS INDÍGENAS PATENTAN SU CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y SUS PRODUCTOS?**

El conocimiento tradicional es vital para la comercialización de los productos de organismos vivos y sus procesos. Mientras sólo un espécimen en una colección de 10,000 muestras aleatorias tiene una aplicación comercial potencial, la consulta con indígenas aumenta esta tasa de efectividad (a uno en 5,000 especímenes).

Sin embargo, la idea de que los indígenas patenten su propio conocimiento, sus recursos y sus productos es prácticamente inexistente. Dos factores son claves: los costos excesivos y, más significativamente, los valores legales. Para la gente indígena los valores tradicionales y su estilo de vida está basado en la vida en comunidad, recursos compartidos y la interdependencia de todo ser vivo, por lo que patentar la vida es un anatema al sistema de valores en que basan su vida. Las patentes son una herramienta no asequible a los indios ya que aunque pudieran superar las barreras sociales se enfocarían con una aun mayor que son las limitantes legales, mientras nuestros indígenas no sean reconocidos como sujetos de derecho colectivo no podrán ser beneficiados por las patentes.

### **¿PORQUÉ ES MÉXICO, TAN ATRACTIVO PARA LOS BIOPIRATAS Y LOS PROSPECTORES?**

Debido al carácter de mega-diversidad de México, se ha convertido en un blanco frecuente de la biopiratería. México debe parte de su megadiversidad a su diversidad geográfica, los variados climas y la complejidad geológica. Adicionalmente, su papel como puente entre especies de Norte y Sudamérica también contribuye a su riqueza biológica. Geográficamente México funciona como la zona de transición entre dos regiones distintas: la neo-tropical (Sur y Centroamérica) y el neo-ártico (Norteamérica). Por ejemplo, México posee 34 de los 36 ecoclimas identificados, mientras que Estados Unidos tiene sólo 4. De las 28 categorías de tipo de suelos reconocidos, México tiene 25. A pesar de que México contiene sólo un 1.3% de la masa de tierra del planeta, contiene el 14.4% de todas las especies vivas del mundo. México tiene un gran número de especies endémicas, y es la región de origen de 118 especies de plantas incluyendo el maíz.

### **EL IMPACTO DE LA BIOPIRATERÍA Y LA BIOPROSPECCIÓN EN MÉXICO.**

Los siguientes 4 casos de estudio demuestran la amenaza a la cultura indígena y su ambiente por proyectos de bioprospección y biopiratería en México.

En 1994 POD-NERS, una compañía de semillas de siembra basada en Colorado compró semillas de frijol amarillo en Sonora, México. Dos años más

tardel el presidente de la empresa, Larry Proctor, solicitó y obtuvo una patente exclusiva (US #5984079) sobre la semilla llamada Enola y procedió a demandar a dos productores mexicanos Productos Verde Valle y Tutuli Produce, quienes vendían el frijol en Estados Unidos. Proctor clamó que la actividad comercial de estas dos compañías mexicanas eran una violación a su patente. La patente está actualmente siendo revisada por el Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) y permanece pendiente mientras la Oficina de Patentes de Estados Unidos emita un veredicto.

Pozol es una bebida tradicional derivada del maíz fermentado elaborado por los Mayas durante generaciones, tanto por su valor nutricional como por sus propiedades medicinales como un preventivo de giardia, amibas y otros males intestinales. En 1999 la corporación holandesa Quest International y la Universidad de Minnesota obtuvieron una patente (US #5919695) y clamaron, en un ejemplo clásico de reducción genética, no haber patentado el pozol, sino haber aislado un microorganismo (o componente activo) que contiene la bebida. Presentando este argumento se negaron en reconocer el conocimiento tradicional indígena utilizado en la elaboración del pozol.

En 1998 la corporación basada en San Diego, Diversa, firmó un contrato con la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, otorgando a Diversa acceso a los parques naturales de México con los propósitos de bioprospección. Este acceso fue otorgado a cambio de equipamiento para investigación, \$50 dólares por muestra obtenida y regalías del 0.5% y del 0.3% de la venta resultante de productos farmacéuticos y químicos que serán empleados para la reinversión en zonas de extracción. En contraste, Diversa accedió a pagar el 10% de las regalías al Departamento del Interior de Estados Unidos en proyectos de bioprospección en el Parque Natural de Yosemite. Hacia fines del año 2000 el Abogado General de Protección Ambiental suspendió el programa UNAM-Diversa bajo la base de que la UNAM no poseía la autoridad para permitir el acceso a recursos genéticos y calificando el contrato como ilegal.

El Grupo Internacional para la Cooperación de la Biodiversidad Maya (Maya-ICGB) es un programa del gobierno de Estados Unidos financiado con fondos públicos y que incluye a la empresa Molecular Nature (un consorcio galés de biotecnología), la Universidad de Georgia y el Colegio de la Frontera Sur. Iniciado en 1998, los objetivos del programa Maya-ICGB eran el descubrimiento de medicamentos, desarrollo farmacéutico, conservación, uso sustentable y conocimiento etno-botánico y desarrollo económico sustentable. A pesar de esta promoción como un proyecto innovador en relación con Derechos de Propiedad Intelectual, varias irregularidades en la distribución de los beneficios, el procedimiento para obtener Derechos de Propiedad Intelectual y la representación de las comunidades han generado grandes resistencias y la descalificación internacional. Además de la tensión política en Chiapas, estos asuntos han exacerbado los conflictos existentes y han generado un clima de discordia.

El Consejo de Médicos Tradicionales de Chiapas (COMPITCH), una coalición de 12 organizaciones médicas tradicionales con apoyo en casi 3,000

comunidades, ha sido exitoso en suspender el proyecto exigiendo una moratoria activa hasta que la sociedad Mexicana y en particular las comunidades afectadas sean mejor informadas sobre el proyecto. Otras estipulaciones para el reinicio del programa incluyen la promulgación de leyes correspondientes a la bioprospección y la existencia de condiciones socio-políticas adecuadas, específicamente el fin de la guerra de baja intensidad en Chiapas.

En Septiembre 2000 se le negó permiso al grupo Maya-ICBG por parte del gobierno mexicano para continuar con sus actividades de bioprospección; sin embargo, miembros del equipo permanecen en Chiapas intentando reiniciar el proyecto. Más allá del desenlace, la resistencia de COMPITCH a este tipo de proyectos es un ejemplo notable de resistencia.

## **INICIATIVA DE REFORMAS**

### **C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA**

#### **PRESENTE**

En uso de la facultad que nos confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante Usted la siguiente iniciativa con proyecto de Reforma a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a la Ley de Propiedad Industrial:

#### **Exposición de Motivos**

Actualmente las formas de vida de los pueblos indígenas del mundo, están desapareciendo, en gran parte debido a las transformaciones económicas, sociales, ambientales y legales que los países están sufriendo como parte de la globalización, este afán de las Naciones por alcanzar niveles más altos de desarrollo, provoca un deterioro de nuestro patrimonio y legado cultural. El conocimiento tradicional se está perdiendo aceleradamente, al igual que la diversidad cultural, y con ello los posibles beneficios que este conocimiento podría aportar a la humanidad. Es nuestra labor hacer algo al respecto.

El artículo 8 (j) del Convenio de Biodiversidad señala expresamente la obligación de los Estados de proteger las innovaciones, prácticas y conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y comunidades locales. Por tanto, si éstos no pudieran ser protegidos por un sistema de derecho de propiedad intelectual existente, los gobiernos, en la medida de sus posibilidades, deberían velar por la protección legal de estos derechos mediante políticas o nuevos sistemas legales de protección.

Hasta hoy la idea que los indígenas patenten su propio conocimiento, sus recursos y sus productos es prácticamente inexistente. Dos son los factores claves: los costos excesivos y, más significativamente, los valores legales. Para la gente indígena los valores tradicionales y su estilo de vida está basado en la vida en comunidad, recursos compartidos y la interdependencia de todo ser vivo, por lo que patentar la vida es una idea contraria al sistema de valores en que basan su vida. Las patentes son una herramienta no asequible a los indios.

Debemos Reconocer que la extensión del colonialismo en todas sus expresiones continúa despojando a los Pueblos Indígenas de sus tierras y territorios ancestrales, conocimientos tradicionales, herencia cultural e intelectual, sus prácticas espirituales y sus modos de vida. Estas son las causas de la pérdida y ruina de su identidad, cultura, conocimiento tradicional y folklore, e incluso ahora se amplía a la pérdida de los recursos genéticos humanos, plantas y animales.

A pesar del reconocimiento internacional del derecho de los pueblos indígenas a conservar y proteger sus prácticas, conocimientos y modos de vida tradicionales, el patrimonio cultural de muchos pueblos indígenas está en peligro y muchos de estos pueblos no pueden gozar de sus derechos humanos y de las libertades fundamentales. Es por eso que debemos de poner en práctica iniciativas para proteger los derechos de los pueblos indígenas en materia de propiedad intelectual.

El patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas está formado por las prácticas, los conocimientos y los modos de vida tradicionales que caracterizan a un pueblo determinado. Los conservadores de la propiedad cultural e intelectual de los pueblos indígenas deben guiarse por las costumbres, leyes y prácticas de la comunidad y pueden ser individuos, comunidades o la población en su conjunto. El patrimonio de un pueblo indígena comprende:

- la lengua, el arte, la música, la danza, la canción y la ceremonia
- las prácticas y los conocimientos agrícolas, técnicos y ecológicos
- la espiritualidad, los sitios sagrados y los restos humanos ancestrales
- la documentación sobre los elementos precedentes
- Conocimiento Colectivo: El conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto de las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

La realidad es que ante la inequidad y desventaja de los pueblos y comunidades indígenas en nuestro país frente al desarrollo tecnológico y potencial de investigación de otros países, varios laboratorios se introducen a las comunidades, se hacen del conocimiento de cómo y cuándo utilizan qué recursos biodiversos, conocimiento que les ahorra entre 5 y 10 años de investigación y, luego los convierten en medicamentos patentados que les reditúan ganancias sólo para ellos. A la vuelta del tiempo, es la misma desventaja estructural la que separa cada vez más a los más pobres de los más ricos.

Un ejemplo claro es, el proyecto ICGB-Maya (denominado así por sus siglas en inglés), presentado en castellano como "Investigación, farmacéutica y uso sustentable del conocimiento etnobotánico y biodiversidad en la región Maya de los Altos de Chiapas", recibirá una donación total de 2,5 millones de dólares del Grupo Internacional Cooperativo en Biodiversidad (International

Cooperative Biodiversity Group, ICBG), financiado por el gobierno de los Estados Unidos. El ICBG es un consorcio de agencias federales que incluye a los Institutos Nacionales de Salud, la Fundación Nacional de Ciencia y el Ministerio de Agricultura de Estados Unidos (USDA). Según el propio ICBG, sus metas son la promoción del descubrimiento de farmacéuticos derivados de recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y el crecimiento económico sostenido de los países en vías de desarrollo. Utilizando el conocimiento indígena como guía de su investigación, el proyecto ICBG en Chiapas se propone descubrir, aislar y evaluar farmacológicamente componentes importantes de especies vegetales y microorganismos usados en la medicina maya tradicional. Los Altos de Chiapas son depositarios de una de las zonas más ricas en biodiversidad animal y vegetal del planeta. A través de los siglos, los mayas han desarrollado un conocimiento médico amplio y complejo. Se estima que existen más de 6000 especies vegetales en la área y miles de ellas son usadas tradicionalmente por los mayas para tratar enfermedades.

Todas las muestras promisorias serán analizadas para comprobar si pueden ser efectivas en enfermedades como cáncer, dolencias asociadas al VIH/SIDA, desórdenes del sistema nervioso central, enfermedades cardiovasculares, gastrointestinales, respiratorias/pulmonares, cutáneas y como anticonceptivos. El proyecto también se propone realizar un extenso relevamiento botánico de los Altos de Chiapas y, según sus propias declaraciones, promover la producción y cosecha sustentable de especies seleccionadas que muestren potencial considerable para el desarrollo económico. El proyecto estima que podría identificar unos 2000 componentes únicos que serán perfilados químicamente por la Molecular Nature Limited, el socio comercial del proyecto, basado en el Reino Unido. Un duplicado de todas las muestras colectadas serán depositadas en el herbario de la Universidad de Georgia-Athens.

Este programa provocó una fuerte reacción de organizaciones de médicos indígenas en Chiapas, que afirman que se está saqueando su conocimiento y sus recursos. En una declaración escrita, distribuida en Chiapas, el Consejo Estatal de Parteras y Médicos Indígenas Tradicionales de Chiapas afirma: "Nosotros, como médicos tradicionales organizados, llevamos quince años trabajando para rescatar y mejorar nuestra medicina de la costumbre y no queremos que ahora nos vengan a engañar, pues lo que están haciendo con nuestras plantas es un negocio que les va a dejar a ellos millones y millones de pesos y a nosotros igual de jodidos..."

No es que estemos en contra del desarrollo científico, pero si es nuestra obligación velar por el beneficio de nuestros indígenas y lograr los mecanismos para proveerlos con los beneficios justos derivados de su conocimiento ancestral.

Es por eso que necesitamos, implementar reformas legislativas que al mismo tiempo que protejan el conocimiento tradicional de los pueblos y comunidades indígenas, obliguen a que los interesados en compartir nuestra riqueza en medicina tradicional, reconozcan el origen de ese conocimiento y que regresen a las comunidades de origen beneficios por ser ese conocimiento el principal insumo de la investigación y la posterior ganancia por la industrialización. De no hacer algo hoy, el patrimonio de nuestro país continuara en grave deterioro al mismo tiempo que también perderemos el tan valioso legado de nuestros Pueblos Indígenas. No podemos permitir que esta realidad continúe, no a expensas del deterioro de los nuestros y el enriquecimiento de los países más desarrollados, es absurdo que sean las potencias mundiales quienes valoran y aprovechan nuestro patrimonio, mientras los originarios poseedores y propietarios de dicho patrimonio están en las peores condiciones humanas.

Al mismo tiempo, es necesario que el Estado Mexicano acompañe a los pueblos y comunidades indígenas a negociar en condiciones equitativas esos beneficios con las industrias que quieran aprovecharlos, mediante una institución que, en todo caso, permita ese aprovechamiento con consentimiento informado previo de los mismos pueblos y comunidades indígenas.

Es nuestra tarea como Poder Legislativo el brindar los mecanismos legales a los Pueblos Indígenas para que se permita la construcción, salvaguarda y beneficios producto de su conocimiento tradicional.

En primer lugar, se debe reconocer la participación de la comunidad en el uso tradicional medicinal de las plantas, y un medio para hacerlo, es en el etiquetado. Cuando las medicinas salgan al mercado, se podría anexar al rótulo una mención directa a que la investigación se hizo con base en la información dada por las autoridades de las comunidades indígenas sobre las propiedades benéficas de las plantas, y que su comercialización o utilización está avalada por ellos. Este beneficio es tanto para las Compañías como para los indígenas. Para la primera, porque coloca al laboratorio como pionero en el trabajo conjunto con comunidades tradicionales, y puede obtener mayor credibilidad, tanto del producto si se relaciona con el conocimiento tradicional sobre las plantas, como del laboratorio mismo. Para los segundos, porque se da a conocer, y demuestra a la comunidad médica su disposición para intercambiar conocimientos, lo cual puede redundar en contactos posteriores con diferentes opciones.

Otra posibilidad para construir mecanismos de repartición justa y equitativa de beneficios, es a través de un contrato específico, donde queden claros puntos como los siguientes:

1. Porcentaje de las ventas que podrían repartirse, de acuerdo a los ingresos y finalidades de la investigación.

2. Precios de compra específicos por la materia prima, teniendo en cuenta el valor agregado que se debe añadir por el conocimiento tradicional que se asocia. No es conveniente tomar los precios de mercado por las plantas, si no se tiene en cuenta el componente de conocimiento tradicional que es el que le da el valor de uso a las plantas medicinales. Este valor agregado también debe ser negociado entre las partes, de manera que no se sientan vulnerados los derechos morales que tienen las comunidades sobre sus conocimientos.

Otras posibilidades pueden ser las siguientes:

1. Que se disponga un acuerdo para asegurar capacitación técnica para los miembros de la comunidad que trabajan directamente la medicina tradicional.
2. Que se disponga un acuerdo para asegurar talleres de educación e información a la comunidad, sobre los procesos de investigación que sigue el laboratorio, con miras a detectar y utilizar para el bienestar humano las diferentes plantas que tienen componentes activos útiles a la medicina.
3. Estas posibilidades no excluyen otras ideas o propuestas provenientes de las partes.

Es inaplazable que desde aquí la Cámara de Senadores se incentiven acciones sociales encaminadas a plantear un estado de ánimo en la opinión pública propiciando una actitud positiva al reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.

Con la reforma Constitucional se confirma que la nación mexicana es pluricultural, por tanto que el titular de la soberanía del estado es culturalmente heterogéneo. Con ello se consolidan las bases constitucionales para el reconocimiento de los derechos colectivos, de los pueblos indígenas, ampliándose el ámbito de protección del principio de igualdad jurídica no solo a los que son, en lo social y en lo económico diferentes, si no también el lo cultural. Está es la razón ahora para hablar de un proceso de construcción novedoso del estado mexicano, del estado pluricultural de derecho.

El contexto del reconocimiento de los pueblos y las comunidades indígenas en la constitución es como personas jurídicas, como sujetos de derechos colectivos, donde el derecho nacional, reconoce, valida la existencia de sus autoridades y normas internas como parte del mismo, por ello se habla como entidades de derecho público.

La Constitución nos dota con las herramientas necesarias para continuar con esta construcción de este novedoso estado pluricultural de derecho, nosotros tenemos la obligación de fortalecer dicho estado.

El reformar el marco normativo de dependencias gubernamentales como el del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el de la Secretaría de Salud, el de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, facultándolos y obligándolos, bajo un mandato legislativo a recoger la información y conocimiento de los pueblos indígenas a lo largo y ancho del País lo que nos permitiría contar con una base de datos del Conocimiento Tradicional albergado en nuestro territorio, y partiendo de esta información el Estado contaría con los mecanismos necesarios para proteger dicho conocimiento y permitir a los indígenas el tener acceso a los beneficios derivados de su tan valioso conocimiento y legado.

El propio Instituto Mexicano de Propiedad Industrial será la institución que acompañe en estos procesos de protección, negociación y retribución de beneficios a los p y c indígenas, en coadyuvancia con las otras instancias gubernamentales responsables del cuidado del medio ambiente, de la salud y del desarrollo de los p y c indígenas y el respeto a su diversidad cultural.

Con la implementación de dichas reformas además de proteger nuestro patrimonio, se daría cumplimiento a lo signado por nuestro país en los Convenios Internacionales y de igual forma proporcionarían los instrumentos bases para dotar a los indígenas de figuras asociativas y medios que les permitan a los indios un mejor nivel de vida.

Compañeras y compañeros Senadores, el Poder Legislativo cumple con su tarea de hacer las adecuaciones necesarias para establecer los cimientos que permitan un protección y preservación de nuestro patrimonio, es ahora es responsabilidad del Ejecutivo mediante las Secretarías facultadas el implementar las acciones que se traduzcan en beneficios para nuestros indígenas, segura estoy de que así lo hará.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a este H. Pleno, la siguiente iniciativa de:

**Decreto** mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 32 bis, 35 y 39 del la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como se agrega una fracción al artículo 6, y se crea un artículo 6 bis a la Ley de la Propiedad Industrial.

**Artículo Primero.** Se adiciona la Fracción XLI recorriéndose la subsiguiente del artículo 32 bis, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal quedando de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 32 Bis.-** A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**XXI.** Elaborar, difundir y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura, Recursos Hidráulicos y Alimentación, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y representantes de los Pueblos Indígenas, el Registro Nacional sobre el Conocimiento colectivo vinculado a los recursos biológicos y Medicina Tradicional Indígena, y

**Artículo Segundo.-** Se adiciona la Fracción XXII recorriéndose la subsiguiente del artículo 35, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal quedando de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 35.-** A la Secretaría de la Secretaría de Agricultura, Recursos Hidráulicos y Alimentación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**XXII.** Elaborar, difundir y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y representantes de los Pueblos Indígenas, el Registro Nacional sobre el Conocimiento colectivo vinculado a los recursos biológicos y Medicina Tradicional Indígena, y

**Artículo Tercero.-** Se adiciona la Fracción XXIV recorriéndose la subsiguiente del artículo 39, de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal quedando de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 39.-** A la Secretaría de Salud, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

**XXIV.** Elaborar, difundir y actualizar, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Recursos Hidráulicos y Alimentación, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y representantes de los Pueblos Indígenas, el Registro Nacional sobre el Conocimiento Colectivo vinculado a los recursos biológicos y Medicina Tradicional Indígena, y

**Artículo Cuarto.-** Se agrega una fracción VII al artículo 2 de la Ley de Propiedad Industrial, recorriéndose; Se adiciona la fracción III del artículo 3 de la Ley de la Propiedad Industrial para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

VII. Establecer un régimen de protección del conocimiento colectivo de los pueblos y comunidades indígenas vinculados a los recursos biológicos.

Artículo 3...

III.- Conocimiento Colectivo vinculado a los recursos biológicos: El conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos y comunidades indígenas respecto de las propiedades, usos y características de la diversidad biológica

...

**Artículo Quinto.-** Se agrega la Fracción XXII recorriéndose la subsiguiente del artículo 6, y se crea el artículo 6 bis de la Ley de la Propiedad industrial, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 6o.-** El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

...

**XXII.-** Elaborar, difundir y actualizar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agricultura, Recursos Hidráulicos y Alimentación y representantes de los Pueblos Indígenas, el Registro Nacional sobre el Conocimiento colectivo vinculado a los recursos biológicos y Medicina Tradicional Indígena, y

...

**Artículo 6 Bis.-** Para efectos de la fracción XXII del artículo anterior el Instituto será el encargado de coordinar, administrar y dirigir el Registro Nacional sobre el Conocimiento colectivo vinculado a los recursos biológicos y Medicina tradicional Indígena,

**Artículo 7.-** Se agrega un capítulo III al Título Segundo: De las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y conocimientos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas vinculados a los recursos biológicos para quedar como sigue:

### **Capítulo III**

De la protección del conocimiento colectivo de los pueblos y comunidades indígenas vinculados a los recursos biológicos.

**Artículo 27.-** Esta ley protege al sujeto colectivo pueblos y comunidades indígenas, que reconoce el artículo segundo de la Constitución, así como sus conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos de su hábitat.

**Artículo 28 -** El Instituto Mexicano de Propiedad Industrial debe:

I.- Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas;

II.- Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos;

III.- Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas;

IV.- Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos y comunidades indígenas;

V.- Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas de México, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones

**Artículo 29.-** Los interesados en acceder a los conocimientos colectivos con fines de aplicación científica, comercial e industrial deberán solicitar el consentimiento informado previo de las organizaciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas que posean un conocimiento colectivo.

La organización representativa de los pueblos y comunidades indígenas cuyo consentimiento informado previo haya sido solicitado, deberá informar que está entrando en negociación al mayor número de comunidades o pueblos indígenas poseedores del conocimiento y tomar en cuenta sus intereses e inquietudes, en particular aquellas vinculadas con sus valores espirituales o creencias religiosas.

**Artículo 30.-** El Instituto Mexicano de Propiedad Industrial garantizará que los pueblos y comunidades indígenas reciban información suficiente relativa a los propósitos, riesgos o implicaciones de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.

**Artículo 31.-** La licencia para acceder a los conocimientos colectivos de los pueblos y comunidades vinculados a los recursos biológicos de su hábitat, con fines de aplicación científica, comercial o industrial se sustentará en un acuerdo expreso celebrado entre la institución representativa de los pueblos y comunidades indígenas poseedores del conocimiento colectivo y quien solicita la licencia, que incorpora términos y condiciones sobre el uso de dicho conocimiento colectivo.

Cuando el intercambio de conocimiento tradicional sea entre pueblos y comunidades indígenas lo harán según sus usos y costumbres.

**Artículo Sexto.-** Se agrega la Fracción XXV recorriéndose la subsiguiente del artículo 213, y se adiciona la fracción I del artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial, quedando de la siguiente forma:

**Artículo 213.-** Son infracciones administrativas:

...

**XXIII.** Usar sin el consentimiento o licencia el contenido del Registro Nacional sobre el Conocimiento colectivo vinculado a los recursos biológicos y Medicina Tradicional Indígena y;

...

**Artículo 223.-** Son Delitos:

**I.-** Reincidir en las conductas previstas en las fracciones II a **XXIII** del artículo 213 de esta Ley, una vez que la primera sanción administrativa impuesta por esta razón haya quedado firme;

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Poder ejecutivo a través de la Secretarías facultadas deberá de elaborar el Reglamento que regule el Registro Nacional sobre el Conocimiento y Medicina Tradicional Indígena.

## **CONCLUSIONES**

Históricamente el sometimiento y el olvido de todos nuestros indígenas resulta por demás indignante y lastimoso, una realidad tan cruel como esta, que es grave por su propia naturaleza, retoma mayor importancia en el momento en que no solo no emprendemos las medidas necesarias para rescatar del olvido a nuestros predecesores y legítimos dueños de nuestro territorio, si no que pareciera ser que nos empeñamos en destruir el tan valioso legado y al mismo tiempo deteriorar nuestro ecosistema.

México es sin duda un país altamente privilegiado, por muchas razones, sus recursos naturales permiten pensar que el futuro es prominente y esperanzador, pero contrariamente si analizamos el deterioro paulatino que ha sufrido nuestro entorno el futuro se torna sombrío y preocupante, no me cabe la menor duda de que podemos que con la implementación de las medidas adecuadas podemos detener tal deterioro y emprender un camino distinto al que hemos tomado hasta ahora, no es posible que continuemos por la ruta de la devastación el olvido y el retroceso. Pero tampoco me cabe la menor duda de que avanzar por el sendero correcto no será posible si no volteamos a ver a todos los indígenas y el patrimonio que estos nos brindan y aprovechamos su sabiduría y emprendemos el inaplazable reto de reivindicar las acciones y políticas implementadas hasta la fecha.

La presente investigación plantea una serie de reformas legales necesarias para contribuir a esta tarea. Sin duda proteger y regular la explotación del conocimiento tradicional no solo pondría un alto a la pérdida y deterioro de nuestro patrimonio cultural si no que brindaría también oportunidades de desarrollo para los indígenas y para México.

Con la implementación de las reformas propuestas no solo se brinda seguridad jurídica, si no que también se crea un mecanismo para allegarse de recursos, es lamentable que sean las grandes industrias transnacionales las que se enriquezcan mediante el tan valioso conocimiento tradicional indígena, y que siendo nosotros los legítimos propietarios del mismo, no lo aprovechemos y permitamos la pérdida paulatina del mismo.

El problema es complejo, el panorama incierto pero la propuesta planteada seguro estoy que establece fuertes cimientos que nos permitirán aclarar nuestro porvenir, el trabajo legislativo está planteado, la implementación del mismo es viable los elementos necesarios están sobre la mesa no podemos dejar de trabajar.

## Bibliografía

- Arellano Sánchez, José y Margarita, Santoyo Rodríguez (2001), "Los nuevos sujetos sociales del neozapatismo" en *Convergencia*, revista de Ciencias Sociales, núm. 24, México: UAEM.
- Barth, Frederic (coord.) (1976), *Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias culturales*, México: Fondo de Cultura Económica.
- González Galván, Jorge Alberto (1995), *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Méndez Lugo, Bernardo (1995), "El convenio 169 de la OIT sobre comunidades indígenas y la situación de los derechos humanos de los grupos autóctonos en México", en Calvo, Thomas y Bernardo, Méndez (coords.), *Sociedad y derecho indígenas en América Latina*, México: Misceláneas, 39-60 pp.
- Sandoval Forero, Eduardo Andrés (2001), *La ley de las costumbres en los indígenas mazahuas*, México y Colombia: UAEM y U. del Cauca.
- Stavenhagen Gruenbaum, Rodolfo (1990), *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, El Colegio de México.
- Touraine, Alain (1998), *¿Podremos vivir juntos? La discusión pendiente: el destino del hombre en la aldea global*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Villoro, Luis (1998), *Estado plural, pluralidad de culturas*, México: UNAM, Paidós.
- Documento: *Acuerdos de la mesa de Derechos y Cultura Indígena en tre el Gobierno Federal y el EZLN*, San Andrés Sacamch' de los Pobres, febrero de 1996, México.
- Documento: *Dictamen aprobado por el Senado de la República el 25 de abril del 2001*, México, *Reforma*, 27 de abril del 2001.
- López Austin, Alfredo. *Cuerpo Humano e Ideología*. UNAM México, 1989.
- Eroza, Enrique. "Tres procedimientos diagnósticos de la medicina tradicional indígena" en *Alteridades*. UAM, México, 1996. 6. p21
- IMSS Solidaridad, INI y SSA "Diagnostico de salud de los pueblos Indígenas", documento mecanoscrito.
- Lozoya, Xavier; Zolla, Carlos, "La Medicina invisible", ed. Folios Ediciones, tercera ed. 1986.
- Villalba Caloca, Jaime. Compilador "La medicina Tradicional en México" INER, SSA México, año 2000.
- OPS, OMS, Ministerio de Salud republica de Chile, Servicio de Salud Araucana. IX región. "Memoria Primer Encuentro Nacional Salud y Pueblos Indígenas: Hacia una Política Nacional Intercultural en Salud". 1997.
- Rodrigo Alcina Miguel. "Elementos para una comunicación Intercultural" Universidad de Barcelona, España, 1998.
- Manuel Méndez Coordinador, "Orientaciones para la Interculturalidad, Valores culturales dominantes" Universitat Autònoma de Barcelona, Mayo 1997

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

( D.O.F. 27 de junio de 1991; reforma D.F.O. 2 de agosto de 1994; 26 de diciembre de 1997, y 17 de mayo de 1999)

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

( D.O.F. 27 de junio de 1991; reforma D.F.O. 2 de agosto de 1994; 26 de diciembre de 1997, y 17 de mayo de 1999)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

( D.O.F. 10 de septiembre de 2002)

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

( D.O.F. 24 de diciembre de 1996, reforma D.O.F. 19 de mayo de 1997)

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

( D.O.F. 22 de mayo de 1998)

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

( D.O.F. 10 de diciembre de 1993)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

( D.O.F. 14 de diciembre de 1999)

REFORMA AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

( D.O.F. 1 de julio de 2002)

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(D.O.F. 27 de diciembre de 1999)

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

( D.O.F. 10 de septiembre de 2002)

ACUERDO QUE DELEGA FACULTADES EN LOS DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS, COORDINADOR, DIRECTORES DIVISIONALES, TITULARES DE LAS OFICINAS REGIONALES, SUBDIRECTORES